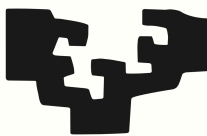


eman ta zabal zazu



EHU

Euskal Herriko Unibertsitatea
Máster en Economía Social y Solidaria
2024/2025

Los Principios Cooperativos y la Alianza Cooperativa Internacional

**Un análisis interseccional y decolonial
a través de las categorías de clase, género, “raza” y
estatus migratorio**

Directores

Dr. Aitor Bengoetxea Alkorta
Dr. Luis Miguel Uharte Pozas

Maestranda

Marcia Núñez Catalán

Septiembre de 2025

Resumen

El presente Trabajo de Fin de Máster pretende releer el contenido de los principios cooperativos y la interpretación que la Alianza Cooperativa Internacional otorga a los mismos en el documento de carácter oficial “Notas de orientación para los principios cooperativos” (ACI, 2016).

Desde una mirada interseccional - propia de los feminismos negros - y un enfoque decolonial - que toma como principal referente histórico conceptual la colonialidad del poder desarrollada por Anibal Quijano, se analizan cada uno de los siete principios cooperativos: afiliación voluntaria y abierta; control democrático; participación económica de los miembros; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas; y preocupación por la comunidad, a través de las dimensiones de clase, género, “raza” y estatus migratorio, respecto del colectivo de mujeres de clase trabajadora que migra del Sur al Norte Global en busca de opciones de vida más dignas y sostenibles en los países receptores.

A través de la metodología propuesta, de acuerdo al término instituido por primera vez por María Lugones, de feminismo decolonial, se reflexiona acerca de la falta de mención expresa hacia el colectivo de mujeres migrantes a lo largo del documento analizado, así como también acerca de la ausencia de un principio que resguarde las posibilidades de asociarse formalmente para cooperativizar su trabajo.

Se considera que la Alianza Cooperativa Internacional en la interpretación que efectúa del contenido de los principios cooperativos no incluye - al menos expresamente - las 4 dimensiones de análisis escogidas, y las que incluye, no las incluye ni en todos los principios ni de una forma expresa ni unívoca. Al mismo tiempo se considera que al no mencionar la Alianza expresamente al colectivo de mujeres migrantes referido en su documento de carácter oficial, las posibilidades de que estas mujeres logren cooperativizar su trabajo se verían disminuidas. Por último, se concluye que resulta necesario observar los entramados normativos estatales y analizarlos en el marco de las experiencias de mujeres de clase trabajadora que habiendo emigrado del Sur al Norte Global hayan intentado asociarse formalmente para constituir cooperativas de trabajo con el fin de identificar las barreras que obstaculizarían dicho propósito.

Índice

Capítulo 1.- Introducción.....	3
1.1.- Interés por el tema.....	3
1.2.- Preguntas de investigación y objetivos.....	4
1.3.- Metodología.....	5
1.4.- Estructura del trabajo.....	9
Capítulo 2.- Marco Teórico.....	11
2.1.- Cooperativismo y Alianza Cooperativa Internacional.....	11
2.2.- La Cooperativa y el Trabajo Asociado.....	14
2.3.- Economía Política Feminista y Feminismo Decolonial.....	16
2.3.1.- Colonialidad del poder capitalista y migración.....	18
2.3.3.- Categorías de análisis e interseccionalidad.....	23
a) “Raza” y racismo.....	24
b) El género (la clase (y también la “raza”)).....	26
c) La clase, ¿cuál clase?.....	29
d) Estatus migratorio, quién sí y quién no.....	31
Capítulo 3.- Aplicación práctica.....	34
3.1.- Análisis interseccional de los Principios Cooperativos.....	34
1º Principio Cooperativo: Adhesión voluntaria y abierta.....	35
2º Principio Cooperativo: Control democrático de los miembros.....	39
3º Principio Cooperativo: Participación económica de los miembros.....	42
4º Principio Cooperativo: Autonomía e independencia.....	46
5º Principio Cooperativo: Educación, formación e información.....	51
6º Principio Cooperativo: Cooperación entre cooperativas.....	56
7º Principio Cooperativo: Preocupación por la comunidad.....	61
3.2.- Reflexiones al respecto.....	66
Capítulo 4.- Consideraciones finales.....	73
Bibliografía.....	76
Agradecimientos y palabras al cierre.....	83

Capítulo 1.- Introducción

1.1.- Interés por el tema

La presente investigación surge del interés en los estragos que causan actualmente dos crisis humanas - la migratoria y la de los cuidados - y de cómo las afectaciones generadas por ambas crisis afectan más a determinados colectivos humanos.

La crisis migratoria, donde una de las tantas aristas del fenómeno es que cada vez son más las personas que se trasladan desde los países pobres hacia los países ricos, en busca de mejores opciones de vida, las que son utilizadas como mano de obra barata en condiciones laborales precarias, permitiendo al sistema capitalista perpetuar la acumulación de capital a costa de vidas de miles de migrantes (Abad Márquez, 2002, 2014; Amparo Micolta León, 2005; Giménez Romero, 2003; Germaná Cavero, 2005) y particularmente respecto de las mujeres migrantes (Natalia Gavazzo, *et al.*, 2021; ONU, 2017; Yayo Herrero, 2017; María José Magliano y María Victoria Perissinotti, 2021).

La crisis de los cuidados por su parte, que se entiende que surge de la invisibilización de que la sostenibilidad de la vida se basa en el cuidado de la vida misma, y ese trabajo del que ha usufructuado el sistema capitalista, sin reconocerlo, ha recaído históricamente sobre los cuerpos de las mujeres (Cristina Carrasco Bengoa, 2006; Amaia Pérez Orozco, 2019; Astrid Agenjo Calderón, 2019; Yayo Herrero, 2017).

Ante este escenario, las mujeres que migran desde los países pobres del Sur Global a los países ricos del Norte Global emergen como un colectivo humano de especial protección: así lo reconocen diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1980; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990) hasta leyes internas propias de cada ordenamiento jurídico interno, como la Ley de acceso al empleo del Estado español (Bengoetxea Alkorta, 2020).

A partir de lo referido es que se entiende que la opción de asociarse formalmente con el fin de conformar una cooperativa de trabajo permitiría a este colectivo aumentar sus

opciones de acceder a un empleo decente, en condiciones laborales dignas, un empleo que incremente las posibilidades de controlar sus vidas y de insertarse socialmente en los países receptores y no al revés. Al respecto, si bien el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el plano internacional y el derecho estatal de cada ordenamiento jurídico interno constituyen el *corpus iuris* de carácter vinculante y obligatorio en cualquier materia, se entiende que los principios cooperativos y la interpretación que la Alianza Cooperativa Internacional realiza de los mismos, constituyen las guías que orientan la conformación de la normativa referida a las cooperativas en general y a las de trabajo asociado en particular en cada ordenamiento jurídico respectivo (Cristina Cano Ortega, 2015; Macías Ruano, 2015; Hernández Cáceres, 2021).

A partir de lo dicho es que releer en esta oportunidad los principios cooperativos desde una mirada crítica que ponga en el centro a las mujeres de clase trabajadora que migran desde el Sur Global al Norte Global, adquiere relevancia académica pero también política, porque la situación de este colectivo, por el hecho de ser mujeres contiene matices respecto del colectivo de migrantes varones que de su misma clase y “raza” migra al Norte Global, y por el hecho de ser migrantes contiene matices respecto del colectivo de mujeres que siendo igualmente de clase trabajadora, son nativas de los países del Norte Global (Ochy Curiel Pichardo, 2015; Susana Sanz Caballero, 2017; Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022; Sara Salvatori, 2021).

1.2.- Preguntas de investigación y objetivos

I.- En la orientación que la Alianza Cooperativa Internacional efectúa de los principios cooperativos ¿tiene en cuenta las dimensiones de clase, género, “raza” y estatus migratorio? ¿de qué manera?

II.- De la interpretación que efectúa la Alianza Cooperativa Internacional de los principios cooperativos ¿qué posibilidades emergen para las mujeres migrantes de clase trabajadora?

Para intentar responder a los interrogantes, se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivo general: Analizar desde el feminismo decolonial el contenido que la Alianza Cooperativa Internacional otorga a cada uno de los siete principios cooperativos respecto del colectivo de mujeres de clase trabajadora que migra del Sur al Norte Global.

Objetivos específicos

a.- Identificar el contenido esencial de cada uno de los principios cooperativos que diga relación con las dimensiones de análisis de clase, género, “raza” y estatus migratorio.

b.- Analizar separada y sistemáticamente el contenido identificado en cada uno de los siete principios cooperativos que diga relación con las categorías de análisis escogidas a través de una mirada interseccional.

c.- Releva los puntos críticos identificados en el contenido de cada uno de los siete principios cooperativos que digan relación con el colectivo de mujeres migrantes de clase trabajadora y sus posibilidades de acceso a un empleo decente a través del empleo cooperativizado en los países del Norte global a los que arriban.

1.3.- Metodología

Tal como sostiene la antropóloga argentina Rita Segato, el “momento de la elección de la perspectiva teórica que orientará la búsqueda del investigador” es un “momento necesariamente arbitrario, orientado por las metas, valores e ideas de lo que se cree y de lo que no se cree relevante iluminar” (Rita Segato, 2015d, p15).

Desde ahí, y asumiendo que “toda elección teórica es política, y ninguna elude esta condición” (Ibid) la presente investigación toma prestadas las categorías analíticas de clase, género, “raza” y estatus migratorio que nos ofrece la Economía Política Feminista (Astrid Agenjo Calderón, 2019) con el objetivo de releer los principios cooperativos y la interpretación que la Alianza Cooperativa Internacional efectúa de los mismos (ACI, 2016) a través de un análisis interseccional, herramienta metodológica propia de los feminismos negros (Ángela Davis, 2005; 2022) y un enfoque decolonial basado en el eje de la colonialidad del poder desarrollado principalmente por el sociólogo peruano Anibal Quijano (Quijano, 2014; 2019).

Siguiendo el orden propuesto por Astrid Agenjo Calderón, se estimó que las herramientas metodológicas elegidas resultaban fértiles a nuestro propósito de investigación al menos por dos cuestiones. Primero, porque asumen el género como una categoría de análisis que opera como “[...] una lente para observar las dimensiones heteropatriarcales del sistema económico y de la teoría económica” (Amaia Pérez Orozco *et al.*, 2018, p 8); y segundo, porque incorporan el marco histórico-conceptual que otorga la teoría de la colonialidad del poder (Quijano, 2009, 2014) y la mirada interseccional (Ángela Davis, 2005, 2022) que como instrumento metodológico permite analizar las interrelaciones entre “raza,” género, clase y estatus migratorio respecto del colectivo en cuestión.

Al respecto, durante las *II Jornadas de Metodología de Investigación Feminista* celebradas al alero del Instituto Hegoa de la Euskal Herriko Unibertsitatea¹, Raquel (Lucas) Platero sostuvo que la mirada interseccional constituye “un enfoque que subraya que el género, la etnia, la clase o la orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser “naturales” o “biológicas”, son construidas y están interrelacionadas” (Raquel (Lucas) Platero, 2014, p 81). Y la antropóloga dominicana Ochy Curiel Pichardo, orientó acerca de las implicancias de una postura decolonial en la investigación feminista, al señalar que dicha postura “implica entender que tanto la raza como el género [...] no son simples ejes de diferencias, sino que son diferenciaciones producidas por las opresiones que, a su vez, produjo el colonialismo, y que continúa produciendo en la colonialidad contemporánea (Ochy Curiel Pichardo, 2014, p 55).

Así, las dimensiones de clase, género, “raza” y estatus migratorio serán puestas en tensión - desde un prisma interseccional - para observar el contenido y la interpretación que efectúa la Alianza Cooperativa Internacional de los principios cooperativos, respecto del colectivo de mujeres de clase trabajadora, que migran del Sur al Norte Global, y que constituyen un grupo especialmente vulnerable en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Humanitario y Europeo (Susana Sanz Caballero, 2017; Bengoetxea Alkorta, 2020).

¹ Las II Jornadas de Metodología de Investigación Feminista: herramientas y aplicaciones para los derechos humanos organizadas por el Instituto Hegoa de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea se gestaron a propósito de que a pesar de algunos avances, las carencias en la formación y aplicación de metodologías de investigación feminista siguen siendo muchas. Las jornadas tuvieron lugar los días 19 y 20 de junio de 2014 en Donostia (Hegoa, 2014).

A su vez, el eje de la colonialidad del poder será una especie de telón de fondo sobre el cual se observará el contenido que la Alianza Cooperativa Internacional confiere a cada uno de los siete principios cooperativos, en el marco de la continuidad de las estructuras colonialistas de la división internacional del trabajo (Ángela Davis 2005, 2022; Remei Sipi Mayo, 2018; Rita Segato, 2015a; Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022; Quijano, 2014, 2019; Grosfoguel, 2014; Ochy Curriel Pichardo, 2014) que en la actualidad mantiene a este colectivo de mujeres relegado permanentemente al trabajo precario, invisibilizado y feminizado en el marco de la división sexual del trabajo (Cristina Carrasco Bengoa, 2006; Ángela Davis 2005, 2022; Silvia Federicci, 2021b; María Mies, 2019; Amaia Pérez Orozco, 2019).

Asumiendo que “hay todavía muy pocos referentes (aún menos en castellano) que nos den pistas para la realización de una investigación con una metodología feminista” (Barbara Biglia, 2014, p 26) la metodología propuesta así como el marco teórico elaborado al efecto debieron nutrirse mientras se avanzaba en la labor práctica. La propia tarea de identificar el contenido relevante de cada principio cooperativo que figura oficialmente en las “Notas de orientación para los principios cooperativos” (ACI, 2016) respecto de aquellas mujeres de clase trabajadora que migran del Sur al Norte Global en busca de una “vida digna de ser vivida” (Amaia Pérez Orozco, 2019, p 88) fue dando pistas de cómo ir delineando la labor de interpretación desde una mirada interseccional, pistas que a la vez permitieron encontrar correlatos en distintas autoras del Sur y del Norte sobre cómo interpretar y desde dónde interpretar el objeto de estudio, respecto del cual por cierto, no se logró encontrar estudios o análisis previos, desde los enfoques escogidos en el presente Trabajo de Fin de Máster.

El documento oficial de la Alianza Cooperativa Internacional que contiene lo que se entenderá por cada uno de los siete principios cooperativos (ACI, 2016) constituyó el objeto de estudio. Respecto del contenido de cada principio cooperativo se extrajeron aquellos elementos que se estimó resultaban más relevantes y fértiles de ser analizados desde una mirada interseccional y desde un eje decolonial, respecto del colectivo de mujeres en cuestión. Esos elementos más relevantes y fértiles fueron analizados en el marco de las categorías de clase, género, “raza” y estatus migratorio.

Cada uno de los siete principios cooperativos y su contenido fue analizado por separado, por tanto cada principio cooperativo tiene su propio apartado y puede ser leído individualmente y en cualquier orden, así como también en relación al resto de los apartados manteniendo el sentido de conjunto.

En cuanto a las fuentes de información, dos cuestiones contextuales que señalar. La primera, es que en el presente Trabajo de Fin de Máster sólo se utilizaron fuentes secundarias de información². Se optó sólo por fuentes secundarias de información toda vez que se consideró - y se considera - que entrevistar a mujeres de clase trabajadora que migran al Norte Global requiere de la existencia previa de ciertos vínculos forjados en el marco de la confianza y el paso del tiempo, que permitan ahondar en cuestiones que rozan la intimidad, muchas veces dolorosa, así como también implica respetar sus tiempos que, ante la alta demanda de trabajo doméstico no remunerado y trabajos precarios mal remunerados, escasean.

Así las cosas, y como segundo punto a considerar, las fuentes secundarias utilizadas fueron notas de prensa de distintos medios de comunicación de distintos países, páginas oficiales de organismos internacionales y documentos oficiales emanados de dichos organismos internacionales y diversa bibliografía.

Respecto a la bibliografía revisada y utilizada constituyó una decisión *a priori* - con el ánimo de aportar al necesario intercambio epistemológico que se estima requiere la producción académica y la academia misma - la búsqueda de autoras mujeres, cuyos trabajos versaran desde temáticas cooperativas a temáticas de género o “raza”, así como también fue una decisión *a priori* intentar que la mayoría de esas autoras mujeres escribieran desde el Sur, y por ende situadas a lo largo de su activismo, formación profesional y producción académica desde posiciones subalternas (Ángela Davis, 2004; Ochy Curiel Pichardo, 2014; Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022).

² En instancias informales se comparte con cierta periodicidad con mujeres migrantes del Sur Global quienes dan cuenta de que es inviable cooperativizar su trabajo por una serie de obstáculos de diversa índole (principalmente desconocimiento acerca de la figura cooperativa, trabas legales, y deficiencias financieras).

1.4.- Estructura del trabajo

El presente Trabajo de Fin de Máster se estructura en cuatro capítulos³.

El primero de ellos, el presente capítulo introductorio, que consta de un primer apartado que da cuenta del interés por el tema abordado en la presente investigación, el segundo apartado que contiene las preguntas y objetivos de investigación y la exposición de la metodología escogida como tercer apartado. Además del presente apartado que estructura el Trabajo de Fin de máster que sigue a continuación.

El capítulo referido al marco teórico, que se divide en tres apartados. El primero trata muy brevemente sobre los orígenes del cooperativismo y la Alianza Cooperativa Internacional, el segundo de ellos continúa en la misma línea y aborda la conceptualización de la figura cooperativa y las implicancias del concepto de trabajo asociado. Finalmente el tercer apartado que introduce en la economía política feminista y el feminismo decolonial que se divide en dos subapartados. El primero referido a la colonialidad del poder capitalista y a ciertos aspectos del fenómeno migratorio, principalmente sus causas y el segundo subapartado dedicado a explorar desde una mirada interseccional las distintas categorías de análisis de “raza”, género, clase y estatus migratorio, precisamente en el orden referido.

Como tercer capítulo, dedicado al análisis en sí mismo y titulado de aplicación práctica, contiene dos apartados. En primer lugar, se presenta el análisis interseccional de cada uno de los siete principios cooperativos, reservando un subapartado para cada uno de ellos siguiendo el orden de la Alianza Cooperativa Internacional y las “Notas de orientación para los principios cooperativos” (ACI, 2016). Así se inicia con el principio de afiliación voluntaria y abierta y se continúa con los principios de control democrático, participación económica de los miembros, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas y preocupación por la comunidad. Y en segundo lugar, se estimó oportuno diferenciar de los análisis de cada uno de los siete principios cooperativos en sentido estricto, aquellos razonamientos que acompañaron el trabajo analítico de cada uno de los principios, también desde una

³ Siguiendo el orden indicado por la comisión académica del Máster en Economía Social y Solidaria cursado en la Euskal Herriko Unibertsitatea.

mirada interseccional y un enfoque decolonial, por lo tanto el capítulo de aplicación práctica cierra con un apartado de reflexiones al respecto.

El cuarto capítulo contiene las consideraciones finales, las dos primeras intentan responder a las preguntas de investigación planteadas al inicio del Trabajo de Fin de Máster y la tercera consideración final fluye de las cuestiones que se estima quedan pendientes en el presente desafío académico.

Finalmente la bibliografía, que como ya se señaló en el apartado de metodología, se espera sea un aporte que incremente el acervo cultural y político de la producción académica que se estima constituye un lugar privilegiado desde el cual aportar a combatir la opresión y exclusión que genera el actual modelo de desarrollo económico⁴.

⁴ No se ahondará en el Trabajo de Fin de Máster en el debate académico aún abierto, sobre qué se entiende por Sur y Norte Global (Lía Rodríguez de la Vega *et al.*, 2021). A lo largo del presente trabajo, cada vez que se haga referencia al Sur Global, que también presenta grandes diferencias entre el eje Sur - Sur (Remei Sipi Mayo, 2018) se entenderán los países cuyas economías emergentes contribuyen a robustecer las economías de aquellos países ubicados en el Norte del Globo (ubicación geográfica que por cierto también se estima representa un constructo que obedece a cómo hegemonícamente se ha presentado a lo largo de la historia de la humanidad la geografía de la Tierra). Lo que se comprende por Sur y Norte Global emerge de las teorías que explican las causas de la migración en el apartado penúltimo del siguiente capítulo.

Capítulo 2.- Marco Teórico

La exposición del marco teórico que sigue a continuación se aborda en el siguiente orden: un primer apartado referido al cooperativismo y a la Alianza Cooperativa Internacional (en adelante ACI o la Alianza) seguido de un segundo apartado dedicado a la figura de la cooperativa y al trabajo asociado. Luego, un tercer apartado referido a la economía política feminista y al feminismo decolonial, que se divide en dos subapartados: uno sobre la colonialidad del poder capitalista y causas de la migración y otro sobre las dimensiones de análisis escogidas e interseccionalidad.

2.1.- Cooperativismo y Alianza Cooperativa Internacional

En cuanto a lo que conocemos como el cooperativismo moderno⁵ surgido en el siglo XIX, existe consenso en aceptar que se erigió como una alternativa frente al capitalismo de ese entonces “que propiciaba la explotación de la masa trabajadora asalariada” (Bengoetxea Alkorta, 2016b, p 3). En igual sentido De la Fuente Cosgaya, quien sostiene que el cooperativismo actual, habría tenido como principal objetivo el “mejorar la situación de la clase obrera fabril en Inglaterra y la Europa occidental” e intentar cubrir “las necesidades más inmediatas” de dicha clase trabajadora (De la Fuente Cosgaya, 2024, p 32). Así como también existe acuerdo en que el inicio del cooperativismo moderno estaría marcado por la creación de la Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale en 1844 (Hernández Cáceres, 2021).

Transcurridos 50 años, en agosto de 1895, se funda la Alianza Cooperativa Internacional en el marco del primer Congreso Cooperativo llevado a cabo en Londres, Inglaterra. Actualmente la ACI “es una de las organizaciones no gubernamentales más antiguas y una de las más grandes en cuanto al número de personas representadas: más del 12% de la humanidad”, reúne a más de 300 organismos referidos al cooperativismo provenientes de más de 100 países de todos los continentes y tiene a su haber - entre

⁵ Existen registros históricos que dan cuenta de que en marzo de 1761 en Fenwick, Escocia, tejedores de la zona escondieron un saco de avena en una casa rural y comenzaron a venderla a un precio rebajado. Lo descrito, habría sido el inicio de la Sociedad de Tejedores de Fenwick, asociación que podría considerarse como la primera cooperativa de la que se tiene conocimiento. Para mayor información <https://ica.coop/es>

algunos notables otros logros - el haber sobrevivido como organización a las dos guerras mundiales⁶.

La Alianza en la actualidad “es el máximo organismo de representación de las cooperativas y proporciona una voz global y un foro de conocimiento, experiencia y acción coordinada para las cooperativas y sobre todo lo relacionado con ellas”⁷. A la vez que es considerada la guardiana de los principios cooperativos y la principal defensora del “modelo económico empresarial de las cooperativas” basado en valores cooperativos⁸ (Hernández Cáceres, 2021, p 12).

En el año 2016 el Comité de Principios de la ACI presentó el documento “Notas de orientación para los principios cooperativos” (ACI, 2016). Dicho documento, contiene la interpretación que efectúa la ACI de cada uno de los siete principios cooperativos, guiando a través de dicha interpretación cómo deberían de aplicarse los principios en la actualidad (Hernández Cáceres, 2021, p 22). Al respecto, se entiende que los principios cooperativos son los “herederos de los postulados básicos sobre los que se inspiró el nacimiento del cooperativismo histórico como reacción frente a los excesos del sistema capitalista; básicamente de los denominados principios de Rochdale” (Barrero Rodríguez y Viguera Revuelta,, 2015, p 177).

Ante un escenario internacional diverso en términos normativos, institucionales, políticos, económicos y sociales, es necesario recalcar que la Alianza, orienta y resguarda el contenido de los principios cooperativos que debieran enmarcar al movimiento cooperativo y a las cooperativas en todos sus aspectos y en todas sus etapas porque independientemente de la versatilidad de situaciones concretas en que los principios cooperativos sean aplicables, lo que se entiende como inmutable es precisamente “la intención de los fundadores cooperativos” que “iba más allá de la mera constitución de empresas prósperas”; su mayor preocupación era “la justicia social” y su mayor motivación “ayudar a transformar la vida de personas que tenían unas

⁶ En sección Nuestra Historia del portal oficial de la Alianza Cooperativa Internacional. Para mayor información <https://ica.coop/es>

⁷ Información disponible en [general_prospectus_es.pdf](#), del portal oficial de la Alianza Cooperativa Internacional.

⁸ El autor afirma lo señalado en base al artículo 1º del Reglamento de la ACI.

necesidades sociales, económicas y culturales” que podrían “satisfacerse mediante empresas de propiedad conjunta y controladas democráticamente” (ACI, 2016, p 3).

Se estima que para la investigación en cuestión la importancia de la interpretación que la ACI efectúa de los principios cooperativos, radica principalmente en que estos principios y lo que se entienda por lo mismos orientan e influyen en la tipificación legal de lo que cada ordenamiento jurídico entenderá por sociedad cooperativa (Cristina Cano Ortega, 2015; Macías Ruano, 2015; Hernández Cáceres, 2021). Por tanto, la interpretación que la Alianza haga de los principios cooperativos resulta relevante de cara a los entramados normativos que dentro de cada uno de los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado, habiliten o no las posibilidades de que determinados colectivos, puedan efectivamente asociarse y cooperativizar su trabajo.

De lo referido, dos aristas merecen especial atención. Primero, el que la función de la determinación del contenido de los principios es una función que ha estado y permanece hasta hoy, a cargo de la Alianza. Y a lo largo de su existencia y funcionamiento la interpretación que la ACI ha efectuado de los principios cooperativos ha ido cambiando, a la vez que readaptando “la concepción del deber ser de las cooperativas al momento histórico, económico y social concreto” (Macías Ruano, 2015, p 246). Y segundo, que desde 1940, la Alianza posee “carácter consultivo general ante la OIT” así como también “ante el Consejo Económico y Social de la ONU” (ACI, 2016, p 83).

Respecto a esto último, la profesora Gemma Fajardo Garcia sostiene que a partir de la Declaración de la Alianza, los principios y valores cooperativos adquieren una relevancia mayor atendido el apoyo que reciben desde organizaciones como la ONU⁹ o la OIT¹⁰, como principios en los que los estados deben inspirarse a la hora de reconocer y regular las cooperativas (Gemma Fajardo García, 2015, p 208).

⁹ En 2001 la ONU aprobó la Guía para la creación de un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas, que tiene por objetivo aconsejar a los Estados y enunciar los principios generales en que convendría basar la política en materia cooperativa.

¹⁰ En 2002 la OIT aprobó la Recomendación N° 193 sobre la promoción de las cooperativas que reproduce literalmente el concepto, los principios y los valores presentes en la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional, como elementos identificativos de las cooperativas.

2.2.- La Cooperativa y el Trabajo Asociado

La palabra “cooperativa” derivada del latín cooperativus, significa “que trabaja conjuntamente con otros”¹¹. Siguiendo la raíz etimológica, la ACI define a la cooperativa como “una asociación autónoma de personas que se agrupan voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes de carácter económico, social y cultural mediante una empresa de propiedad conjunta y gestionada democráticamente”, las cuales en su conjunto “ayudan a contrarrestar el intenso incremento de las desigualdades entre ricos y pobres en el mundo” (ACI, 2016, p 109, 1).

De acuerdo al actual presidente de la ACI, Jean-Louis Bancel, la identidad de la figura cooperativa sería una identidad bidimensional: la primera estaría basada “en el hecho de que una cooperativa es una asociación de personas reunidas voluntariamente para satisfacer sus aspiraciones y necesidades económicas, sociales y culturales comunes” y la segunda en que “dichas necesidades y aspiraciones se alcanzan por medio de una empresa cuya propiedad es colectiva y en la que el poder se ejerce democráticamente” (ACI, 2016, p xi).

De acuerdo a Fajardo García “la cooperativa es una forma particular de organización de las personas que teniendo necesidades o aspiraciones comunes se unen para mediante su esfuerzo conjunto satisfacer esa necesidad o aspiración [...] que responde a un instinto natural de las personas, basado en la ayuda mutua, y por ello la cooperativa está presente en todos los países y lo ha estado a lo largo del tiempo” (Gemma Fajardo García, 2015, p 207). Y al respecto, existe consenso en aceptar que en todas sus variantes “[...] la cooperativa es la fórmula paradigmática de la economía social” y que la misma cumple la función social de promover “el acceso de las personas socias a derechos y bienes de primer orden, constitucionalmente protegidos, como el empleo, la vivienda, o el consumo” (Bengoetxea Alkorta, 2016b, p 22, 19).

En cuanto al vínculo entre la figura cooperativa y la economía social, el Plan de acción de la Unión para la economía social, que emana del Parlamento Europeo “subraya la

¹¹ En Notas de orientación para los principios cooperativos, Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p 69.

importancia de promover el modelo cooperativo y sus principios de participación de los trabajadores y democracia” y “anima a todos los Estados miembros a crear un entorno jurídico favorable a la creación y el funcionamiento de las cooperativas” haciendo especial mención a las “cooperativas de trabajo”¹².

Así, y en relación a las cooperativas de trabajo, resulta clarificador lo sostenido por la profesora Deolinda Meira quien sostiene que “diversos documentos internacionales han destacado que los modelos empresariales centrados en las personas, como las cooperativas, son, desde el punto de vista jurídico, el marco idóneo para promover un trabajo decente”. Conceptualizando Meira al trabajo decente como “un concepto ético-jurídico que pretende establecer un modelo de relaciones laborales capaz de erradicar la precariedad laboral, reducir el desempleo, garantizar la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres” así como también generar “ingresos justos por el trabajo realizado, unas condiciones de trabajo adecuadas, perspectivas de desarrollo personal” y “una organización equilibrada del tiempo de trabajo que permita a los trabajadores conciliar su vida profesional con su vida personal y familiar, entre otros aspectos” (Deolinda Meira, 2025, p 55).

Particularmente, la cooperativa de trabajo asociado desde sus fundamentos teóricos - consagrados en los principios cooperativos - se entiende que pretende superar el conflicto Capital-Trabajo. Sobre todo porque en su esencia, busca preservar el carácter de derecho social del empleo (Bengoetxea Alkorta, 2016a) y en ese entendido es que se entiende que la cooperativa de trabajo asociado tendría un correlato en los postulados de la economía política feminista, que ante el evidente conflicto Capital-Vida, articula las demandas por una vida que merezca ser vivida (Amaia Pérez Orozco, 2019) donde el bienestar y la calidad de vida de las personas sea lo gravitante y el objetivo a alcanzar (Cristina Carrasco Bengoa, 2006) y donde lo comunitario, entendido como la puesta en marcha de las capacidades prácticas que tienen los colectivos en sus territorios para cooperar entre sí, cuyo sustento son aquellos vínculos sociales que con cierta estabilidad en el tiempo y diversos objetivos pretenden satisfacer necesidades vitales de la existencia social e individual de manera coordinada y cooperativa (Raquel Gutiérrez

¹² Párrafo 18 del Plan de acción de la Unión Europea para la Economía Social.

Aguilar en María José Magliano y María Victoria Perissinotti, 2021) permiten gestionar con menor o mayor éxito las disyuntivas Capital-Trabajo y Capital-Vida, sobre todo en los sectores más vulnerados y empobrecidos por el sistema de desarrollo capitalista.

Pivotando entre los conflictos Capital-Trabajo y Capital-Vida y ante una modernización y un desarrollo capitalista que “no solo ha privado a las mujeres trabajadoras de sus derechos tradicionales sino que además no les ha proporcionado ninguno de los derechos adquiridos de los “proletarios”” (María Mies, 2019, p 243) sería lógico pensar entonces, que determinados colectivos particularmente vulnerables y vulnerados en sus Derechos Humanos - como las mujeres migrantes de clase trabajadora (Informe ONU, 2017) - que cuentan con un acervo vital basado en experiencias comunitarias (Raquel Gutiérrez Aguilar, 2021; Remei Sipi Mayo, 2018) pudieran tener garantizadas las posibilidades de asociarse y cooperativizar su trabajo en los países del Norte Global a los que arriban en búsqueda de mejores opciones de vida.

Lo dicho, porque tal como sostiene Dulce Soriano Cortés, las cooperativas de trabajo asociado encarnan “el fomento del empleo decente y sostenible” y se erigen hoy como parte de un sistema económico alternativo, centrado “en las personas y no en el beneficio” que permite “consensuar y establecer estándares de protección que garanticen unas homogéneas y dignas condiciones de trabajo para los socios trabajadores” contribuyendo “a poner especialmente la mirada en el empleo de los jóvenes, las mujeres y colectivos vulnerables” e incidiendo en la consecución de empleos de calidad, entendidos estos “como empleo estable, a tiempo completo y que atienda a la corresponsabilidad a la hora de diseñar medidas de conciliación de la vida profesional y familiar, entre otras muchas, condiciones dignas de trabajo” (Dulce Soriano Cortés, 2021, p 30).

2.3.- Economía Política Feminista y Feminismo Decolonial

También desde una vereda opuesta al sistema capitalista, la economía feminista, se ha encargado de desarrollar amplia y fundadamente una crítica “al pensamiento económico clásico por no considerar en sus estudios el trabajo de las mujeres” y tiene a su haber - al menos - el haber evidenciado los tiempos destinados por parte de las mujeres al trabajo doméstico y las desigualdades económicas, sociales y políticas que recaen sobre

las mujeres en el marco de la división del trabajo doméstico en función del género (Cristina Carrasco Bengoa, 2006, p 32). A partir de dichas constataciones, la economía feminista en general y la economía política feminista en particular (Astrid Agenjo Calderón, 2019) han desarrollado “nuevos enfoques que permiten el análisis global de la sociedad manteniendo como objeto central la sostenibilidad de la vida humana, el bienestar y la calidad de vida de las personas” (Cristina Carrasco Bengoa, 2006, p 32).

Los orígenes de la economía política feminista se sitúan en el resurgimiento del feminismo en 1960, momento en que las economistas se centraron: “[...] en el estudio de la estructura económica y política de la sociedad, motivadas por el contexto de luchas políticas por los derechos civiles y el consiguiente crecimiento de un amplio movimiento radical de oposición [...] a formas de opresión social asociadas al capitalismo”; Y en la actualidad, en términos académicos, aborda diversas temáticas desde distintos enfoques y propuestas epistemológicas, entre las que se cuenta el enfoque decolonial (Astrid Agenjo Calderón, 2019, p 30).

El enfoque decolonial o descolonial que resulta de interés, es aquel construido en relación al feminismo decolonial (María Lugones, 2024), concepto propuesto por primera vez por la filósofa argentina María Lugones, quién señaló que el mismo fluye: “del encuentro entre la perspectiva de la interseccionalidad” - fundado en los trabajos “sobre género, raza y colonización” que “han demostrado la exclusión histórica y teórico-práctica de las mujeres no blancas” - y el concepto de colonialidad del poder de Aníbal Quijano, “central en su análisis del patrón del poder global capitalista”. Entrelazando “ambas hebras de análisis” María Lugones propuso entender la categoría de análisis del género dentro de un “sistema moderno-colonial de género” (Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022, p 31). En igual sentido Ochy Curiel Pichardo quien al *Black Feminist* le agrega “las chicanas, las mujeres populares, la autonomía feminista latinoamericana, las feministas indígenas y el feminismo materialista francés” que criticó al feminismo hegemónico “por su universalización del concepto mujer y con ello su sesgo racista, clasista y heterocentrado” (Ochy Curiel Pichardo, 2014, p 48).

A continuación, se exponen los subapartados sobre el enfoque decolonial en el marco histórico conceptual desarrollado principalmente por el sociólogo peruano Aníbal Quijano, que contiene también ciertas referencias a las causas de la migración desde el

Sur al Norte Global y luego, un subapartado que aborda interseccionalmente las dimensiones de análisis escogidas de clase, género, “raza” y estatus migratorio.

2.3.1.- Colonialidad del poder capitalista y migración

De acuerdo a la Teoría de la Colonialidad del Poder (Quijano, 2014; Quijano en Grosfoguel, 2014; Quijano en Rita Segato, 2015; entre otras):

La colonialidad es uno de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial del poder capitalista. Se funda en la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder y opera en cada uno de los planos, ámbitos, y dimensiones, materiales y subjetivos, de la existencia cotidiana y a escala social. [...] Con la constitución de América (Latina)¹³, en el mismo momento y en el mismo movimiento histórico, [...] el capitalismo se hace mundial, eurocentrado, y la colonialidad y la modernidad se instalan asociadas como los ejes constitutivos de su específico patrón de poder, hasta hoy (Quijano, 2014, p 67).

En una línea similar los postulados del filósofo e historiador argentino naturalizado mexicano, Enrique Dussel quien sostiene que lo decolonial implica comprender las relaciones globales y locales desde la indisoluble trilogía que existe entre “la modernidad occidental eurocéntrica, el capitalismo mundial y el colonialismo” y América es precisamente “un producto de la modernidad en la construcción del sistema-mundo, y Europa, para construirse como centro del mundo, la construyó como su periferia desde 1492, cuando el capitalismo se hace mundial a través del colonialismo” (Ochy Curiel Pichardo, 2014, p 48).

¹³ La apropiación del nombre “América” por Estados Unidos de Norteamérica ha originado una extendida confusión que aquí obliga a recordar que originalmente el nombre correspondía exclusivamente a los dominios ibéricos de este continente, que abarcaban desde Tierra del Fuego hasta más o menos la mitad suroeste del actual territorio de los Estados Unidos (Quijano, 2014, p 67).

Así, desde que el continente americano fue insertado en el capitalismo mundial y continúa hasta ahora, las gentes son clasificadas según “tres líneas diferentes pero articuladas en una estructura global común por la colonialidad del poder: trabajo, raza y género” (Quijano, 2014, p 92). El trabajo se clasificaría en torno al eje de la producción de los recursos que permiten la sobrevivencia social; el género en torno al eje del control de la reproducción biológica de la especie, ambos en función de la propiedad; la “raza” habría sido incorporada en el capitalismo eurocentrado en función de los dos ejes referidos, organizándose el control de la autoridad con el objetivo de garantizar la mantención de dichas relaciones de poder¹⁴. Finalmente, desde esa perspectiva se entiende que las “clases sociales” resultan heterogéneas, discontinuas, conflictivas y se articulan del mismo modo, heterogénea, discontinua y conflictivamente, en torno al eje de la colonialidad del poder como estructura común de poder (Ibid).

Siguiendo a Quijano, Ramón Grosfoguel, sostiene que continuamos viviendo “bajo el mismo “patrón colonial del poder” aun cuando las administraciones coloniales han sido casi erradicadas de la faz de la tierra” (Grosfoguel, 2014, p 384). Y coincidiendo con el sociólogo puertorriqueño desde la vereda del Norte Global, Silvia Federici sostiene que María Mies a través de su obra “Patriarcado y acumulación a escala mundial” logra efectivamente dar cuenta “de la continuidad existente entre los procesos que caracterizaron la primera fase del desarrollo capitalista” y “aquellos que han caracterizado la reestructuración de la economía mundial en nuestro tiempo” al afirmar la socióloga alemana “que el desarrollo de un extremo ha supuesto siempre el subdesarrollo del otro y que la acumulación primitiva” no se acota a la fase inicial del capitalismo, sino que continúa siendo “un proceso permanente” (Maria Mies, 2019, p 18).

En este escenario de *permanente acumulación de capital*, atravesado por el *patrón colonial de poder* es que se entienden insertas las crisis de diversa índole que afectan a quienes habitan los territorios del Sur Global, territorios a los cuales ya no arriban galeones sino “empresas multinacionales” que impactan económica, política, ambiental, social y culturalmente (Uharte Pozas, 2012) y cuya presencia y desarrollo en los

¹⁴ La categoría de “género” si bien fue mencionada por Quijano en su obra, no fue tratada al mismo nivel que la “raza”. Sobre ello se ahondará en el subapartado que tratará sobre género y clase.

territorios del Sur del mundo genera despojo, pobreza, violencias, guerras, desapariciones forzadas y migraciones, todas circunstancias con efectos devastadores sobre todo para las mujeres y la infancia (Márgara Millán Moncayo, 2024; Remei Sipi Mayo, 2018; Silvia Federici, 2021a). Al respecto:

Como demuestran los procesos de “deslocalización de empresas”, la disponibilidad de trabajo no remunerado, le ha permitido al capital abandonar aquellas áreas de producción donde la fuerza de trabajo se había convertido en demasiado cara. Y así, cuando el capital no ha podido huir al “Tercer Mundo” ha abierto entonces sus puertas a las mujeres, a los negros y la juventud de las metrópolis o a los migrantes del “Tercer Mundo”. Por lo que no es casual que aunque el capitalismo se base presuntamente en el trabajo asalariado, más de la mitad de la población mundial no esté asalariada. La falta de salarios y el subdesarrollo son factores esenciales en la planificación capitalista, nacional e internacional (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021, p 39).

Lo dicho encuentra su correlato en la línea teórica que examina las causas de los desplazamientos humanos desarrollada a finales del siglo XIX por el geógrafo E.G. Ravestein quien sostenía que la principal causa de la migración la constituyen “las desigualdades económicas entre los países de origen y los de destino [...] las disparidades regionales en niveles de renta y volumen de empleo, además de la distribución territorial de la fuerza de trabajo” (Amparo Micolta León, 2005, p 67).

En la misma línea, la teoría con perspectiva histórica estructural para la cual “la migración es un fenómeno de clase, producto del desarrollo desigual entre las economías centrales y las economías periféricas”, inserta como fenómeno en una etapa histórica estructural, que ha sido escenario de lucha de clases e intereses contrapuestos y cuya base se sustenta en la división internacional del trabajo: porque las sociedades “desarrolladas” carecen de una cantidad suficiente de trabajadores dispuestos a

emplearse en el sector secundario, lo que las lleva a contratar migrantes dispuestos a ocupar los puestos de trabajo que los nativos rechazan (Amparo Micolta León, 2005). Inserta en la teoría referida, la teoría del sistema mundial sostiene que “la migración se deriva directamente de la globalización de la economía de mercado” cuyos orígenes estarían en “la penetración” que se hizo en el pasado “a través de regímenes coloniales quienes administraron regiones pobres en beneficio de sus propios intereses económicos” y que hoy se entiende que operaría a través de las “empresas multinacionales perpetuando el poder de las élites” (Amparo Micolta León, 2005, p 71)¹⁵.

Sin negar lo recién expuesto, Abad Márquez abarca el análisis referido en dos situaciones por separado: “la brecha que separa las estructuras demográficas y económicas entre el Norte y el Sur” cada vez más amplia; y “la actual expansión del capitalismo global, de las manos de las grandes multinacionales” que cada vez invaden más territorios periféricos “en busca de tierras, materias primas, recursos naturales o mano de obra barata” quedando comunidades enteras “desconectadas de los circuitos mundiales [...] cuya consecuencia final será la movilización geográfica de excedentes de población” hacia países “desarrollados” que dependen estructuralmente de la mano de obra extranjera, necesaria “para cubrir puestos de trabajo de los que huyen trabajadores nacionales” así como “también para mantener y garantizar sistemas de bienestar como el de la Unión Europea” (Abad Marquez, 2002, p 243). De ahí, que se comprenda cuál es el punto de convergencia entre las nuevas lógicas de relacionar capital/trabajo a una escala globalizada y las políticas de regulación de extranjería respecto de las y los trabajadores migrantes (Amparo Micolta León, 2005): Los gobiernos cierran genéricamente las fronteras y restringen los movimientos internacionales de trabajadores” para luego abrirlas selectivamente a determinados segmentos de trabajo (Abad Márquez, 2014, p 318).

Desde el enfoque decolonial, basado en la colonialidad del poder es posible “comprender la migración de la época actual” (Germaná Cavero, 2005, p 23). Primero, porque nos permite comprender la migración actual dentro de “un marco de referencia

¹⁵ MASSEY, Douglas S. *et al.*, “Worlds in motion. Understanding International Migration at the End of the Millennium”. Clarendon Press. Oxford, 1998 en Amparo Micolta León, 2005, p 71.

donde la jerarquía étnico/racial, tanto en los países centrales como en los periféricos, ordena las relaciones sociales” (Ibid). Está documentado que en la actualidad “el trabajo humano penoso y duro, en los países enriquecidos es realizado mayoritariamente por personas migrantes en condiciones de desprotección y explotación infames” (Yayo Herrero, 2017, p 130) y esas “inferiores condiciones de trabajo de las razas “colonizadas” en los actuales centros capitalistas no es posible explicarlas al margen de la clasificación social racista de quienes componen la población mundial” (Según Quijano en Rita Segato, 2015, p 47).

Y segundo, porque nos permite considerar la migración actual como un indicador “de la continuidad de los procesos sociales marcados por jerarquías étnico/raciales que se establecieron durante la conquista europea de América” (Germaná Cavero, 2005, p 23) toda vez que “si bien la esclavitud y el trabajo forzoso han sido abolidos, el trabajo casi gratuito de indígenas, afrodescendientes y mestizos pobres sigue siendo la base de las fortunas locales y el sustento sustancial del capitalismo global” (Breny Mendoza, 2023, p 22). La ruta de la migración internacional actual, que data de la segunda mitad del siglo XX, lleva de los países pobres a los países ricos (Germaná Cavero, 2005, p 20) y esos países pobres son “zonas periféricas [...] que permanecen en una situación colonial aun cuando han dejado de estar bajo una administración colonialista” (Grosfoguel, 2014, p 385).

El colectivo de interés en este Trabajo de Fin de Máster es aquel compuesto por mujeres de clase trabajadora que migra del Sur al Norte Global, que provienen de los escenarios descritos: provienen de los territorios del Sur del mundo sobre los cuales hace décadas operan permisos de concesión y explotación otorgados (por los propios gobiernos locales) a grandes multinacionales domiciliadas en el Norte del mundo, provienen de territorios “donde se pretende que es de interés público” la destrucción de prácticas tradicionales de subsistencia y convivencia “a partir de un argumento que es bastante falaz” que consiste en que “se necesita producir riqueza para finalmente empujar procesos de redistribución” teniendo como contrapartida que “se cambia la forma concreta de la riqueza material que garantiza el sostenimiento de la vida” propia de dichos territorios y comunidades “por una forma abstracta de producción de una riqueza que en realidad es capital, que es valor de cambio” que queda finalmente “concentrada

en manos ajenas que van a concentrar no solo la riqueza sino también la decisión” de qué les va a ocurrir a quienes habitan en dichos territorios, que finalmente quedan despojados de tierra, de agua, de semillas, de alimento, que les obliga a encadenarse a cadenas productivas donde los salarios son insuficientes y las condiciones laborales precarias¹⁶ o a migrar desde estos “territorios recolonizados”. Desde este lugar se entienden el Sur y el Norte Global para efectos del colectivo de referencia respecto del cual se analiza el contenido de los principios cooperativos otorgado por la Alianza Cooperativa Internacional.

2.3.2.- Categorías de análisis e interseccionalidad

Corresponde ahora delimitar qué entenderemos por “raza”, género, clase y estatus migratorio para efectos de esta investigación, advirtiendo que el análisis de estas categorías será en clave de “factores de opresión” y estarán pivotando dentro de un análisis interseccional, toda vez que “los regímenes de subordinación y opresión se articulan e interconectan, de forma que es imposible pensarlos separadamente” (Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022, p 92) y según cómo interseccionan estos “factores de opresión” en cada cuerpo concreto “la persona se sitúa en un lugar más cercano o lejano de una vida plena en dignidad” (Pastora Filigrana en Ángela Davis, 2022, p 7).

Yuderkis Espinosa Miñoso, filosofa dominicana nos recuerda que el actual “orden social es una matriz de poder en donde raza, clase y género se superponen y codeterminan” y al respecto, la investigación desde un punto de vista feminista “permitiría volver más visible la manera en cómo actúa la matriz a partir de cuestionar la experiencia de quienes se encuentran en la escala más baja del privilegio” (Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022, p 125). Porque tal como sostiene la abogada gitana Pastora Filigrana “si bien es verdad que el orden económico y social impide el desarrollo de una vida digna y plena para la mayoría de la población mundial, no a todas las personas las golpea de la misma forma” (En Ángela Davis, 2022, p 7).

A continuación veremos primero qué entendemos por “raza” y los efectos que como “factor de opresión” genera desde un enfoque feminista decolonial para luego

¹⁶ En “Raquel Gutiérrez: Cuando el poderoso habla tu lenguaje, desconfía”. Disponible en la revista digital boliviana <https://muywaso.com/>

conceptualizar cómo entenderemos en la presente investigación el género, la clase y finalmente el estatus migratorio.

a) “Raza” y racismo

La Real Academia Española define “raza” como “cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia”¹⁷. Se estima que la academia vincula el constructo de carácter cultural e histórico de “raza” a un fundamento biológico, habilitando la posibilidad de justificar “una jerarquía social basada en la supuesta inferioridad” de unas personas sobre otras (Wade, 2022, p 31). En este sentido se entiende que fue la cristiandad - que esclavizó y exterminó física y culturalmente a quien no fuese cristiano en el Abya Yala y en el al-Ándalus - “quién abrió un nuevo código de diferenciación entre humanos que servirá como el fundamento de la idea de raza” y que luego “se convertirá en una de las estructuras de poder más perniciosas de la historia humana” (Breny Mendoza, 2023, p 17).

Afortunadamente “las ciencias biológicas y otras ciencias de la vida desde principios del siglo XX” han trabajado e influido “para demostrar que en términos de su variación biológica, los seres humanos no pueden dividirse en categorías coherentes llamadas “razas” toda vez que “la “raza” es una construcción social”, lo que no obsta a reconocer su influencia en la realidad y el poder social que ejerce (Wade, 2022, p 31 y ss). Al respecto Ángela Davis desde su propuesta de mirada interseccional y Anibal Quijano desde su teoría de la colonialidad del poder, coinciden en que la “raza” es un constructo social utilizado para justificar las desigualdades sistémicas y las opresiones respecto de determinados colectivos. Davis, hace hincapié en que la “raza” debe ser analizada en relación al género y la clase (Ángela Davis, 2005, 2022) y sin negar lo referido, el patrón colonial del poder de Quijano inserta el concepto de “raza” en el surgimiento del capitalismo moderno y en la expansión colonial europea, especialmente en la efectuada por parte del Imperio español en 1492 en lo que hoy es América Latina (Quijano, 2014, 2019).

¹⁷ Para mayor información <https://dle.rae.es/>

El llamado enfoque “alternativo” argumenta que “las categorías y conceptos raciales son útiles” para analizar las políticas públicas o estructuras de poder o sus actuaciones, y lo considera así porque reconoce que en dichos conceptos se funda el colonialismo y la opresión que dió origen al capitalismo y entiende que el racismo opera “como un sistema de distribución de recursos, poder y valor entre las personas o grupos categorizados en términos raciales” jerarquizando “lo blanco-europeo” por encima de “lo no blanco” en “términos económicos, políticos, sociales y simbólicos” (Wade, 2022, p 36).

Desde una perspectiva decolonial, Castro-Gómez y Grosfoguel sostienen:

Que no es posible entender el capitalismo global sin tener en cuenta el modo como los discursos raciales organizan a la población del mundo en una división internacional del trabajo que tiene directas implicancias económicas: las “razas superiores” ocupan las posiciones mejor remuneradas, mientras que las “inferiores” ejercen los trabajos más coercitivos y peor remunerados. [...] Quijano, por ejemplo, ha mostrado que la dominación y explotación económica del Norte sobre el Sur se funda en una estructura etno-racial de larga duración, constituida desde el siglo XVI por la jerarquía europeo vs. no-europeo. Este realmente ha sido el “punto ciego”, tanto del marxismo como de la teoría poscolonial anglosajona (Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022, p 29).

Al respecto existe una vasta “producción de datos empíricos que miden las disparidades raciales en términos económicos y de salud” que comprueba el uso de las categorías raciales y el racismo que en ellas se funda para producir y sostener dichas disparidades en perjuicio de las “razas inferiores” por sobre las “superiores” y que evidencian que las categorías de “razas” constituyen “una parte integral de la reproducción de las desigualdades” (Wade, 2022, p 38). Estas desigualdades medidas en base a distintas categorías se fueron analizando de manera interseccional con el género y la clase por

parte de feminismos subalternos, marcando un antes y un después en el análisis de las opresiones vividas por las mujeres:

El giro que inaugura este feminismo subalterno de “mujeres” racializadas provenientes de clase trabajadora en los Estados Unidos solo fue posible gracias a que ellas logran conceptualizar e introducir la categoría raza como categoría histórica que viene a jugar un papel crucial en la acumulación y expansión capitalista y que permite comprender la opresión que sufren una buena parte de las “mujeres” (Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022, p 103).

b) El género (la clase (y también la “raza”)).

En cuanto al concepto de clase, no hay duda de que fue Marx quien estableció “que las actividades que reproducen la fuerza de trabajo son esenciales para la acumulación de capital” proporcionando con ello “la dimensión de clase a los análisis críticos del feminismo marxista” (Silvia Federici, 2021b, p 64). En ese marco Ángela Davis, formada en el marxismo, mediante su “antirracismo de clase” nos recuerda que las intensidades de las violencias pueden ser diferentes en cada situación. Lo que es común “es la explotación de la fuerza de trabajo y la vida de millones de personas mediante el despojo y la violencia para posibilitar la acumulación de los grandes capitales” (Pastora filigrana en Ángela Davis, 2022, p 8).

No obstante, lo recién referido, Marx no incorporó en sus análisis las categorías de “género” ni de “raza”. En cuanto a la “raza” no deja mucho espacio al trabajo esclavo ni al uso del racismo para forzar y naturalizar una forma más intensa de explotación” (Silvia Federici, 2021b, p 60). Y en cuanto al “género” no advirtió que el trabajo doméstico “en realidad es una forma de trabajo muy específica históricamente, producto de la separación de producción y reproducción, trabajo retribuido y no retribuido” y que “desde su concepción, el capitalismo” subordinó “las actividades reproductivas en la forma de trabajo femenino no remunerado, a la producción de fuerza de trabajo” (Ibid).

Tampoco cabe duda que fue Aníbal Quijano - siguiendo a Marx, pero yendo más allá de Marx, al no olvidar “la raza” como categoría de análisis - quien estableció el patrón colonial del poder como eje central del análisis del sistema capitalista iniciado en 1492 con la ocupación de los territorios que hoy conocemos como América Latina. No obstante, si bien Quijano incluyó “el control de las mujeres como un área sustantiva de la colonialidad del poder, no lo desarrolla en sus escritos” y si bien tal “descuido” se ha intentado corregir, los jóvenes teóricos coloniales no han llegado a situar al género a la “misma estatura que [la] raza” (Breny Mendoza, 2023, p 79).

Así las cosas, “para reconocer el tratamiento del género dentro del colonialismo y del *settler colonialism*¹⁸ se tiene que acudir a los trabajos de feministas indígenas y decoloniales” (Ibid) quienes sí han abordado estas dimensiones de análisis, de modo interseccional.

En base a los estudios sobre colonialidad del poder de Quijano, Rita Segato sostiene que previo a la conquista de América Latina por parte del “frente colonial de ultramar” existía en las comunidades nativas de Abya Yala un patriarcado de baja intensidad (Rita Segato, 2015b, p 41) que era “más benévolo que el traían [que] los conquistadores” porque no negando que “los varones indígenas” gozaran de “privilegios que las mujeres no tenían” este “no era un orden jerárquico abismal; no había binarismo, ni la masculinidad se convertía en un referente universal” (Breny Mendoza 2023, 80). María Lugones en cambio sostiene que las diferencias opresoras en base al género, fueron impuestas en América Latina con la llegada de los conquistadores, que al ser la categorización del género aplicable solo a los seres humanos y no habiéndolo considerado los conquistadores europeos que los habitantes de Abya Yala fuesen humanos, no operaron respecto de éstos con la jerarquización fundada en las diferencias de género, sino que esta jerarquización solo era válida para las gentes europeas (María Lugones, 2024).

Así y todo, Lugones acuña el término de “colonialidad del género” ya que “la deshumanización que implicaba la introducción de la lógica racista en el tejido social de la colonia estructuró un orden donde las mujeres de los colonizadores se convertían en

¹⁸ Colonialismo de asentamiento o de ocupación. Término desarrollado por el académico estadounidense Patrick Wolfe en “Settler colonialism and the elimination of the native” (Wolfe, 2006).

las portadoras de un género que reproducía el orden biológico y social de la colonia” (Breny Mendoza, 2023, p 81).

De acuerdo al feminismo marxista “la causa fundamental que explicaría la opresión de las mujeres es la división sexual del trabajo” entendiendo por ésta “la producción dentro de las sociedades desarrolladas de dos esferas independientes: la pública, destinada a la producción, sobrevalorada, asalariada y en manos de los varones; y el mundo privado de la reproducción, minusvalorado, no asalariado en manos de las mujeres” (Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022, p 176). Igualmente, María Mies, quien sostiene que “el desarrollo de la economía del capitalismo mundial” está “basado, no solo en una determinada división internacional del trabajo, mediante la cual se retenían y explotaban las colonias, sino también en una determinada manipulación de la división sexual del trabajo” (María Mies, 2019, p 37).

Por parte del feminismo decolonial se entiende que la categoría de análisis del “género” por sí sola es insuficiente “inclusive habiendo incorporado la categoría de análisis de la clase, para el caso de las mujeres obreras, porque pasa por alto el hecho colonial y sus efectos sobre las formas de organización y significación comunitarias, así como los procesos históricos disímiles en que se encuentran la gran mayoría de las mujeres del “Tercer Mundo””, porque a los “pueblos colonizados” los marcan grandes diferencias. (Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022, p 177). Filigrana reafirma la misma idea, al prologar la obra de Ángela Davis, escrita hace más de 40 años:

La explotación del trabajo y la vida del neoliberalismo no pueden explicarse sin entender cómo opera el racismo y el patriarcado a escala mundial. Porque no puede ser casualidad que los trabajos esenciales como el campo y el cuidado doméstico sigan siendo [...] los más precarios, racializados y feminizados (Ángela Davis, 2022, p 8).

Actualmente, las mujeres trabajadoras “tienen que producir para su propia subsistencia y la de sus hijos” y se ven por lo general forzadas a aceptar salarios que se encuentran muchas veces por debajo del salario mínimo, además de realizar todo tipo de tareas para sobrevivir” es decir, “están siendo empobrecidas en términos absolutos” pero también

“en términos relativos, en particular en comparación con los hombres” (María Mies, 2019, p 243). En este sentido se entiende lo que señalan Silvia Federici y Nicole Cox, al explicar las razones por las cuales las mujeres carecen de un salario por el trabajo que se lleva a cabo en los hogares, identificando dicho hecho como la causa principal de la debilidad de las mujeres en el mercado laboral. (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021). El siguiente párrafo resulta clarificador:

Los empresarios saben que estamos acostumbradas a trabajar por nada y que estamos tan desesperadas por lograr un poco de dinero para nosotras mismas que pueden obtener nuestro trabajo a bajo precio. Desde que el término mujer se ha convertido en ama de casa, cargamos, vayamos donde vayamos, con esta identidad y con las “habilidades domésticas”, que se nos otorgan al nacer mujer (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021, p 35).

c) La clase, ¿cuál clase?

Guiándonos mediante el trabajo historiográfico de la socióloga hispano-argentina Judith Astelarra Bonomi, en relación a la clase, identificamos tres teorías: la del feminismo radical, la concepción marxista ortodoxa y la del feminismo socialista (Judith Astelarra Bonomi, 1978).

El feminismo radical concebía la posición de la mujer como constitutiva de una clase social. Astelarra, basándose en los trabajos de la feminista canadiense - estadounidense Shulamith Firestone sostiene que “el análisis de Marx y Engels tiene el gran mérito de haber desarrollado un método de análisis histórico, a la vez dialéctico y materialista, superior a cualquier otro intento de explicación histórica” sin embargo advierte que “se equivocaron al intentar desarrollar este análisis sobre la base de variables económicas, ya que el verdadero motor de la historia fue la división originada en el sexo” de lo que se infiere que “las contradicciones principales dentro de la sociedad se producen entre hombres y mujeres” y “no entre la burguesía y el proletariado” (Judith Astelarra Bonomi, 1978, p 270 y ss). Esta perspectiva teórica “coloca al patriarcado en el origen

de la dominación de las mujeres” y plantea que “la posición de dominación de los varones en el ámbito de la producción y de la reproducción causa la subordinación de las mujeres en la familia y en la sociedad”. Teniendo por tanto el sistema capitalista un rol secundario en la opresión (Cristina García Sainz, 2009, p 1).

En el otro extremo, la concepción marxista ortodoxa, considera que “la situación de inferioridad de la mujer apareció con el surgimiento de la propiedad privada” y por tanto, concibe “la opresión de la mujer” como “un subproducto de la explotación capitalista” (Judith Astelarra Bonomi, 1978, p 271). A juicio de Astelarra: “Si bien Engels señaló que en términos de la relación hombre-mujer esta podía ser comparada con el proletariado y al hombre con la burguesía” habría sido a merced del estalinismo que esta corriente incipiente de pensamiento se vio reducida, relegando “el problema de la mujer a una cuestión secundaria” que solo sería resuelta “con la abolición de la propiedad privada” (Ibid). Esta teoría clásica no trata la desigualdad de las mujeres como una cuestión específica “más allá de dejar constancia del desempeño de actividades domésticas necesarias y funcionales para el mantenimiento de la familia y del orden social” y “las teorías sobre desigualdad económica” que se desarrollan en la segunda mitad del siglo XX continuaron considerando irrelevante el género por sí solo y en relación a la clase (Cristina García Sainz, 2009, p 1).

Situada entre ambos extremos, se considera que la teoría de mayor importancia, siguiendo a Astelarra, sería la del feminismo socialista que “emergiendo de la tradición marxista, sostiene el hecho de que si bien las mujeres no forman una clase social, también es cierto que la mujer tiene una problemática específica que no ha sido ni podrá ser resuelta por el proletariado”. Esta teoría sostiene que teóricamente el marxismo “ha sido incapaz de estructurar un análisis completo sobre sus mecanismos históricos” y en el ámbito práctico “el proletariado es machista” (Judith Astelarra Bonomi, 1978, p 272). Concibiendo por tanto la “desigualdad de género” en “las sociedades actuales” como el “resultado del funcionamiento de las estructuras patriarcales y capitalistas, lo que se resume como “sistema dual”, caracterizado por la presencia en la sociedad de los modelos capitalista y patriarcal (Cristina García Sainz, 2009, p 2).

d) Estatus migratorio, quién sí y quién no...

Desde la confianza en la capacidad del análisis interseccional para “visibilizar las desigualdades que afectan a las mujeres migrantes no sólo en relación a sus connacionales de género masculino, sino también frente a las mujeres y hombres nativos” (Sara Salvatori, 2021, p 145) es que se ha incorporado como variable de análisis en la presente investigación el estatus migratorio. Sobre todo porque en “la actualidad, las migraciones se generalizaron a tal punto que la composición social, étnica, de género y generacional de quienes migran se torna cada vez más heterogénea” y entonces “el enfoque interseccional” nos “aporta perspectivas alternativas” que se estima permitirían “entender las complejas dinámicas de las relaciones de poder” (Natalia Gavazzo *et al.*, 2021, p 117).

Si bien hoy “los movimientos de población” despiertan interés desde la academia, desde los movimientos sociales y desde los gobiernos estatales y supraestatales, “autores como Joaquín Arango, han señalado importantes carencias en el desarrollo teórico del área, que dificultan su comprensión” a la vez que “un divorcio entre teoría y realidad” respecto a la materia (Micolta León, 2005, p 60). La razón de lo dicho, estaría dada por “la multiplicidad de causas que originan el fenómeno, difíciles de cuantificar y analizar y las distintas sensibilidades que a nivel social despiertan las migraciones humanas en los países de “acogida” (Giménez Romero, 2003).

La conceptualización que Gimenez Romero realiza sobre la migración al agregar “la satisfacción de necesidades como un propósito que alienta a las personas a cambiar de lugar de residencia” (Micolta León, 2005, p 61) se considera pertinente a la presente investigación. Así, el autor sostiene que el hecho de migrar implica “el desplazamiento de una persona o un conjunto de personas desde su lugar habitual de residencia a otro, para permanecer en él más o menos tiempo, con la intención de satisfacer alguna necesidad o conseguir una determinada mejora” (Giménez Romero, 2003, p 20).

Cristina Blanco por su parte, advierte que la migración implica además de una movilidad física cuyo carácter es horizontal, una “movilidad social” de carácter “vertical” que conlleva a un “cambio de status social” de quien migra, cambiando éste último su estatus económico y su relación con los medios de producción (Cristina

Blanco en Micolta León, 2005, p 64). Con respecto a las migraciones internacionales, la autora recalca el hecho de que no es suficiente el querer emigrar, toda vez que es necesario que el país al cual se arriba acepte al migrante. Dicha aceptación está determinada por diversos requisitos establecidos *a priori*, de distinto alcance y naturaleza, y habilita al país receptor para dividir los procesos migratorios entre legales e ilegales (Cristina Blanco, 2000). Y al respecto es necesario señalar que “para el caso de la Unión Europea se ha implantado fuertemente una diferenciación entre ciudadanos comunitarios y no comunitarios en función de los acuerdos establecidos” (Amparo Micolta León, 2005, p 66).

En este sentido aquellas normativas y procedimientos institucionales en los que se enmarquen los requisitos que las personas migrantes deban cumplir resultan gravitantes. A nivel internacional, y con el respaldo de la ONU, la Organización Internacional para la Migraciones (OIM) define a la persona “inmigrante” desde el país de llegada como aquella “que se traslada a un país distinto al de su nacionalidad o de residencia habitual, de manera que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual” (OIM, 2019, p 30). Y distingue entre migración irregular y regular dependiendo si el proceso migratorio se lleva al margen o de conformidad con las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito y de destino (Ibid., p 128).

De este modo, el régimen legal aplicable a un migrante en el marco de las leyes de inmigración del país de destino y los proceso de regularización “por el que las autoridades de un Estado autorizan a un extranjero en situación irregular a permanecer legalmente en el país, concediéndole [o no] la condición de migrante regular” resultan claves para optar o no al “cambio de condición jurídica de una persona migrante” (Ibid., p 194, 196, 109).

En relación a esto último está ampliamente documentado “que la mano de obra migrante es altamente explotada y precarizada, ocupando los espacios de la producción menos calificados y mal pagos de la estructura económica del lugar en que reside” (Natalia Gavazzo *et al.*, 2021, p 117). Siendo “la apropiación asimétrica de capitales” un factor “determinante de las trayectorias personales y colectivas” de “las desigualdades

de clase entre migrantes y nativos, o entre grupos de migrantes” entendidas éstas “desde un punto de vista economicista” (Ibid)¹⁹.

Finalmente resulta necesario recordar que la categoría de “raza” y el desarrollo de las distintas categorías raciales se entiende que “formaron la base de importantes políticas sociales y estrategias de gobernanza” en relación a “la inmigración” (Wade, 2022, p 42). Y en ese sentido no es posible desconocer *a priori* que “la alteridad del ser migrante no es entonces sólo una marca de distancia cultural sino una propia justificación de su exclusión socioeconómica” (Natalia Gavazzo *et al.*, 2021, p 117). Exclusión que se entiende, tiene como amparo legal, sobre todo en el Norte Global, el concepto liberal de ciudadanía y los derechos que de él emergen los cuales son permanentemente negados a las personas migrantes (Liliana Suárez Navaz, 2006; Silvia Rivera Cusicanqui, 2010).

¹⁹ Portes, A. (1997). “Immigration theory for a new century: Some problems and opportunities”. *International migration review*, N° 31, pp. 799-825; y Sassen, s. (2004). Saskia Sassen. *Los espectros de la globalización*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica en Natalia Gavazzo *et al.*, 2021.

Capítulo 3.- Aplicación práctica

Los principios cooperativos han sido entendidos por la propia Alianza como pautas por medio de las cuales las entidades cooperativas ponen en práctica los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad así como aquellos valores éticos que tradicionalmente han guiado al cooperativismo desde su fundación: honradez, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás (ACI, 2016). Y siguiendo a Cristina Cano, han de entenderse por un lado, como los “mandamientos que deben ser seguidos por las cooperativas, sin que sea suficiente con que las cooperativas sigan sólo al pie de la letra un principio, sino que es necesario que también sigan su espíritu” y por otro, deben entenderse “vinculados entre sí” toda vez que “si uno de ellos no se respeta, los demás también se ven afectados” (Cristina Cano Ortega, 2015, p 288).

A continuación se presentan dos apartados. El primero contiene los análisis de cada uno de los principios cooperativos, en el marco de los aspectos que resultaron más relevantes a la investigación en relación a la interpretación que la ACI efectuó de cada uno ellos en el año 2016 en las “Notas de orientación para los principios cooperativos” (ACI, 2016). Lo referido, mediante un análisis interseccional de las categorías de clase, género, “raza” y estatus migratorio y desde un eje decolonial. El segundo apartado contiene dos breves reflexiones finales que se sitúan entre los análisis efectuados respecto del contenido de cada uno de los siete principios cooperativos y las consideraciones finales.

3.1.- Análisis interseccional de los Principios Cooperativos

Desde 1995 los principios cooperativos que constituyen la Identidad Cooperativa son la adhesión voluntaria y abierta; el control democrático; la participación económica de los miembros; la autonomía e independencia; la educación, formación e información; la cooperación entre cooperativas; y la preocupación por la comunidad. Y desde 2016, lo que debe entenderse por cada uno de estos principios está contenido en el documento de carácter oficial que emana de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI, 2016).

A continuación el análisis de cada uno de los principios, que se presentan siguiendo el mismo orden propuesto por la Alianza y de manera tal que su lectura tiene sentido de conjunto como así también individualmente.

1º Principio Cooperativo: Adhesión voluntaria y abierta

Respecto del primer principio relativo a la “Adhesión voluntaria y abierta” la Alianza establece que “las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de la afiliación, sin discriminación de género, condición social, raza, posición política o religiosa” (ACI, 2016, p 5).

En cuanto a este primer principio, que data “desde el origen del movimiento cooperativo en la primera mitad del siglo XIX”, la Alianza menciona expresamente la imposibilidad de que las cooperativas puedan discriminar en función del género, de la condición social y de la “raza” respecto de quienes ingresan y quiénes no, a una entidad cooperativa, reivindicando que “no debiera haber restricciones arbitrarias impuestas a personas que deseen afiliarse, debiendo ser el único límite de afiliación el impuesto por el propósito de la cooperativa” (Ibid., p 6). En cuanto al estatus migratorio o al colectivo de personas migrantes la Alianza no hace referencia alguna, al menos no directamente.

A continuación, se analizará el principio de “Adhesión libre y voluntaria” en relación a cada una de las dimensiones que interesa a la presente investigación.

Se estima que respecto a la clase, la Alianza sostiene que ésta “no tendrá influencia en el derecho de las personas a ser miembros” y en ese marco “las cooperativas están abiertas tanto a ricos como a pobres” (Ibid., p 13). No obstante, advierte también la Alianza que “no debe existir un umbral muy alto para convertirse en miembro” de una cooperativa toda vez que “si el capital social necesario para afiliarse fuera elevado, podría resultar una barrera para unirse a la cooperativa”. De darse dichas situaciones, la Alianza propone disponer por parte de la cooperativa “modalidades de pago fraccionado, como el pago a plazos” o intentar acceder a “facilidades de crédito a través de un banco cooperativo o de una cooperativa de ahorro y crédito asociados” (Ibid., p 9).

En relación al género la Alianza sostiene que “en los tres últimos decenios se ha hecho un esfuerzo especial para garantizar la igualdad de género en las cooperativas a nivel local, regional, nacional e internacional” y si bien es cierto reconoce que “el género no consiste solamente en hombre y mujer” sino que “se trata de cómo las personas se identifican a sí mismas” reconoce que “el avance real en este sentido ha sido muy lento” toda vez que en algunos países y en determinadas culturas “las mujeres se consideran subordinadas a los hombres” y permanecen cumpliendo roles o estereotipos al interior de las estructuras familiares (Ibid., p 11).

En cuanto a la “raza”, la Alianza sostiene que no debería “servir para discriminar a quienes deseen afiliarse” toda vez que “las características raciales son superficiales y no constituyen ningún fundamento para la discriminación” (Ibid., p 13). En este punto la Alianza si bien reconoce que en el marco de “la raza” es posible que se den situaciones discriminatorias en cuanto a la afiliación a una cooperativa, no reconoce expresamente el carácter de constructo social de la categoría de “raza” (Wade, 2022) - como si lo hace con la categoría de género - ni tampoco su peligrosidad en términos sociales (Breny Mendoza, 2023). Cuestión que se estima, resulta perjudicial en el marco del cooperativismo moderno, sobre todo para aquellas “razas” consideradas inferiores en el marco de la división internacional del trabajo (Quijano 2009, 2014; Ángela Davis, 2022; Grosfoguel, R, 2014) en las cuales entenderíamos se ubica el colectivo de mujeres de clase trabajadora que migra del Sur al Norte Global en busca de mejores opciones de vida a través del empleo (Giménez Romero, 2003).

En cuanto al “estatus migratorio”, constructo social - que a diferencia de la “raza”, el género, y la clase social - cuenta con una sólida base normativa sobre todo en los ordenamientos jurídicos del Norte Global estatales y comunitarios, la Alianza no se pronuncia. Si bien es cierto, dependerá de las normativas internas relativas a extranjería y migraciones que dicte cada Estado y de los acuerdos vinculantes que adopte la Unión Europea, para el caso de sus estados miembros, no es menos cierto que la ACI no se pronuncia sobre el colectivo migrante en general, ni las mujeres migrantes en particular, que constituye hoy fuerza de trabajo explotada en el marco de la división internacional del trabajo (Quijano, 2009, 2014) y de la división sexual del trabajo (Maria Mies, 2019; Silvia Federici 2021b) además de un blanco permanente de amenazas de expulsión

desde los países receptores²⁰, lo que les condiciona a aceptar situaciones de trabajo precarias (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021; Amparo Micolta León, 2005; Natalia Gavazzo *et al.*, 2021; Abad Marquez, 2002, 2014).

Así las cosas, al pasar el principio cooperativo relativo a la afiliación voluntaria y abierta por el “tamiz” de la categoría de análisis de estatus migratorio, el hecho de que este principio prohíba la discriminación por razones de género, “raza” y clase social, se estima que adquiere ciertos tintes de mera formalidad cuando de personas migrantes se trata, en especial si estas personas migrantes son mujeres.

Lo dicho, porque sobre las mujeres ha recaído históricamente - y lo sigue siendo - el desempeño del trabajo doméstico, que ha sido invisibilizado por el sistema capitalista, y que al ser invisibilizado y visto como un “mero” trabajo reproductivo, ha permanecido oculto en la esfera privada de los hogares, sin salario, sin condiciones laborales dignas, y finalmente sin un reconocimiento social ni estatal, menos aún como parte del sistema económico (Silvia Federici, 2021; Amaia Pérez Orozco, 2019; Cristina Carrasco Bengoa, 2006; María Mies, 2019). Si al hecho de ser mujer - con la carga que el constructo de género conlleva - se le agrega el hecho de pertenecer a una “raza” considerada inferior según el sistema de división internacional del trabajo (Castro-Gómez y Grosfoguel en Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022) es decir, proveniente de un territorio del Sur Global (ex colonias de América Latina, África o parte sur de Asia); y al hecho de ser mujer y provenir del Sur Global, se le agrega la circunstancia de pertenecer estas mujeres migrantes a la clase trabajadora - que cuenta solo con su fuerza de trabajo - este colectivo queda *a priori* destinado a realizar en el Norte Global aquellos trabajos peor remunerados, en condiciones precarias y muchas veces ilegales que las y los nativos de los países receptores no están dispuestos a desempeñar (Yayo

²⁰“Cacheados, fichados y devueltos: Alemania dispara las expulsiones de inmigrantes en la frontera. La nueva política migratoria de mano dura de Merz rompe con la época de entrada masiva de personas de la era Merkel y deja en papel mojado el acuerdo de Schengen”. En ABC Internacional, con fecha 15 de mayo de 2025. Disponible en <https://www.abc.es/internacional/>; “Corte Suprema de EEUU autoriza deportación expedita de migrantes a países que no son los de origen”. En Los Angeles Times, con fecha 24 de junio de 2025. Disponible en <https://www.latimes.com/espanol/>; “Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia e Islandia mantienen un acuerdo de deportaciones conjuntas. Los países nórdicos se blindan contra la inmigración tras años de políticas de efecto llamada”. En La Gaceta, con fecha 9 de julio de 2024. Disponible en <https://gaceta.es/>; “Vox defiende abiertamente deportar a ocho millones de inmigrantes y a sus hijos. “Será un proceso complejo, pero tenemos derecho a sobrevivir como pueblo”, alega Rocío de Meer, portavoz del partido ultra”. En El País, con fecha 7 de julio de 2025. Disponible en <https://elpais.com/>

Herrero, 2017; Amparo Micolta León, 2005; Natalia Gavazzo *et al.*, 2021) configurándose entonces situaciones discriminatorias respecto a este colectivo que vulneran la libre adhesión a cooperativas de trabajo asociado en razón de la clase, del género y de la “raza”, como consecuencia de la situación discriminatoria *per se* que se configura por el hecho de ser migrante y ostentar un determinado estatus migratorio.

En este sentido entonces, sería necesario que respecto de este primer principio cooperativo la Alianza instara a los estados en un tono similar al contenido en la “Recomendación 193 de la OIT sobre Promoción de las Cooperativas” a adoptar medidas que promuevan “el potencial de las cooperativas en todos los países” con el objetivo de ayudarles a “crear y desarrollar actividades generadoras de ingresos y empleo decente y sostenible” así como “mejorar el bienestar social y económico, tomando en cuenta la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación”²¹.

Debiendo promover los gobiernos “el importante papel que las cooperativas desempeñan en la transformación de lo que a menudo son actividades marginales de supervivencia (a veces designadas como “economía informal”) en un trabajo amparado por la legislación y plenamente integrado en la corriente principal de la vida económica”²². A través del establecimiento de “una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función, e inspirados en los valores y principios cooperativos” que establezca la posibilidad de “establecer un marco institucional que permita proceder al registro de las cooperativas de la manera más rápida, sencilla, económica y eficaz posible”²³.

Lo dicho, respecto de quienes actualmente - en el marco de normativas que categorizan diversos estatus administrativos que habilitan o deshabilitan el acceso a determinadas oportunidades por ostentar determinada condición de migrante - no se les permite adherir a una cooperativa de trabajo asociado cuestión que va en directo desmedro de un colectivo humano que hoy requiere con un urgencia de “una alternativa de trabajo digno, sostenible e inclusivo” (Dulce Soriano Cortés, 2021) como la que representa la

²¹ Recomendación 193 Organización Internacional del Trabajo, artículos 4º letras a) y f).

²² *Ibid.*, artículo 9º.

²³ *Ibid.*, artículo 6º a).

entidad jurídica-económica que por antonomasia permite a miles de personas alrededor del mundo tomar el control de sus medios de vida²⁴.

2º Principio Cooperativo: Control democrático de los miembros

En cuanto al segundo principio cooperativo, referido al control democrático de los miembros, considerado “el cuerpo y alma de la gobernanza cooperativa”, la Alianza establece que “las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros que participan activamente en la definición de sus políticas y la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos como representantes son responsables ante los miembros. En las cooperativas primarias, los miembros tienen iguales derechos de voto (un miembro equivale a un voto) y las cooperativas de otros niveles están igualmente organizadas de manera democrática” (ACI, 2016, p 17).

En cuanto al concepto referido, una de las características definitorias de toda organización democrática “es que sus miembros son la autoridad en última instancia”, idea que enfatiza el hecho de que son las y los miembros cooperativos quienes controlan su empresa asociativa (Ibid., p 18). En ese sentido, será cada cooperativa la que estructurará “su propia gobernanza democrática y sus estatutos para que se adecuen a la naturaleza de su actividad, a la escala de sus operaciones, a su área geográfica de funcionamiento y a la legislación nacional” (Ibid., p 19).

A continuación se analizará el principio de “Control democrático de los miembros” en relación a cada una de las dimensiones que interesa a la presente investigación.

Respecto de la clase se podría entender que la Alianza se pronuncia al respecto al reconocer que en cualquier organización cooperativa “existe el riesgo de que el control democrático sea usurpado por una élite” esto es, por una minoría selecta o rectora que pretenda perpetuarse en el poder²⁵, advirtiendo la ACI que dicha usurpación “deberá evitarse a través de actuaciones que respeten los derechos de todos los miembros a participar e implicarse en los procesos democráticos de la cooperativa y a presentarse a las elecciones (Ibid).

²⁴ De acuerdo al proyecto de Partenariado entre la Alianza Cooperativa Internacional y la Unión Europea (ACI-UE) ampliamente documentado en <https://coops4dev.coop/es>

²⁵ Significado de “élite” de acuerdo a la Real Academia Española, original de la voz francesa.

En relación al género, en la orientación que efectúa la Alianza respecto de la diversidad de sus miembros - la cual debiera verse reflejada en la gobernanza democrática de la cooperativa - sostiene que “será necesario adoptar medidas positivas para animar a los integrantes de las secciones infrarrepresentadas a que se presenten a las elecciones,” reconociendo a las “mujeres” como un colectivo que encuentra barreras a la hora de presentarse a las elecciones de los órganos de decisión, respecto de las cuales “habrá que introducir los cambios que correspondan para superar esa exclusión [...] que les impide optar a cargos electos” (Ibid., p 20).

En cuanto a la “raza” y al estatus migratorio la Alianza no se pronuncia en lo que a este principio refiere, ni siquiera con otro vocablo que pudiera entenderse que hace referencia, al menos indirectamente, a la “raza” o al “estatus migratorio” como sería el que prohibiera o rechazara eventuales discriminaciones en razón del origen étnico, nacionalidad u origen geográfico diverso de la socia o socio que pretenda presentarse a la elección de un cargo que implique ejercer la gobernanza al interior de la cooperativa.

Podría forzarse la interpretación de la fórmula “secciones infrarrepresentadas” a propósito de miembros que se postulan a las elecciones, para entender que en dicha categoría (si utilizada para el caso del género) la Alianza podría estar haciendo referencia a personas socias que se presenten a una elección para ostentar un cargo de control dentro de la cooperativa, que sean personas racializadas y/o migrantes, no obstante, el otro ejemplo al que la Alianza hace referencia en esa hipótesis, es al colectivo de personas jóvenes, en el entendido del necesario recambio generacional que exige una gobernanza democrática al interior de la cooperativa.

Este segundo principio “de control y gestión democrática” se entiende como aquel “que ayuda a establecer la diferencia esencial entre las sociedades cooperativas y otras sociedades o entidades de distinto signo” (Barrero Rodríguez y Viguera Revuelta, 2015, p 178) como podrían ser sociedades capitalistas al uso en las que las condiciones laborales para las personas migrantes, en especial para las mujeres racializadas y provenientes de países del Sur Global, sean precarias e indignas, realidad ampliamente documentada, sobre todo en lo que respecta al trabajo sexual, doméstico, cuidados (Informe ONU, 2017) y de recolección y cosecha de temporada (WILPF, España, 2021).

Siendo entonces una característica esencial de las cooperativas el que el “poder de decisión se relaciona con la propia condición de la persona del socio en sí misma y por sí misma y no con su participación en el capital” a diferencia de las empresas capitalistas al uso en “que el grado de participación y la relevancia del socio dentro de la sociedad y en la gestión de los asuntos comunes resultan condicionadas por el capital que posea en ellas” lo que habilita a un socio a “ejercer al respecto un poder absoluto si su grado de participación en el capital social le habilita para ello” (Barrero Rodríguez y Viguera Revuelta, 2015, p 178) es que resultaría concordante con los fundamentos del cooperativismo que las mujeres de clase trabajadora que migran del Sur al Norte Global en busca de mejores condiciones de vida (Giménez Romero, 2003) tuvieran una mención expresa en los principios cooperativos y la interpretación oficial que la Alianza realice de los mismos con el objetivo de ampliar sus posibilidades de cooperativizar su empleo, en el entendido que efectivamente lo que interprete la ACI respecto a los principios guiará las normativas internas de cada uno de los estados a la hora de legislar (Cristina Cano Ortega, 2015; Macías Ruano, 2015; Hernández Cáceres, 2021). Ya sea directamente sobre materias de índole cooperativa, e indirectamente sobre temáticas migratorias e igualdad de género.

Se estima que el que la Alianza no haga referencia alguna a la dimensión de la “raza” ni al estatus migratorio como factores que podrían operar como circunstancias discriminatorias que mermen las posibilidades de que mujeres, racializadas y/o migrantes y no nativas, tengan menos posibilidades de acceder a cargos de elección al interior de una cooperativa ya constituida, habilitaría para inferir que la Alianza no resguarda dicha eventual discriminación por “raza” y/o estatus migratorio porque no se pone en el hipotético caso de que las cooperativas ya constituidas estén efectivamente integradas por mujeres de otra “raza” y/o migrantes y que las mismas pretendan acceder a cargos de elección con miras a participar de la gobernanza de la cooperativa.

Lo que podría reafirmarse en el hecho de que el primer principio de adhesión voluntaria y abierta efectivamente hace referencia a la “raza” - mas no a la condición de ser migrante y no nativo - y lo hace en la hipótesis de que por ser de una “raza” determinada, la persona no sea aceptada como socia de una cooperativa ya constituida,

mas no para el caso de que una persona racializada y/o migrante y no nativa, pueda acceder a un cargo de gestión y/o gobernanza al interior de una entidad cooperativa.

Para el caso de este segundo principio, resguardar la participación de este colectivo en los cargos de gestión y gobernanza de instancias cooperativas, particularmente de trabajo asociado, podría aumentar sus posibilidades de inserción cultural y social en los países receptores, permitiéndoles adquirir un mayor control sobre sus vidas, mejorando sus condiciones de empleo, y habilitándolas para incidir a favor de sus iguales en términos de clase, género, “raza” y condición de migrante.

Lo dicho, sobre la base de que este segundo principio cooperativo resulta esencial para el cooperativismo contemporáneo, pues se vincula directamente a través de los principios de Rochdale con los albores del cooperativismo que precisamente emerge como “medio de reacción frente a las anquilosadas estructuras económicas y productivas del momento” así como “para facilitar un cambio en las estructuras” que permita “una evolución sustentada en exigencias imperiosas de justicia social”. De ahí que la Alianza “lo convirtiera en uno de los ejes conceptuales de referencia de mayor trascendencia del cooperativismo” (Barrero Rodríguez y Viguera Revuelta, 2015, p 199).

3° Principio Cooperativo: Participación económica de los miembros

La Alianza sostiene en cuanto al tercer principio cooperativo, relativo a la “Participación económica de los miembros” que “los miembros contribuyen de manera equitativa al capital de la cooperativa y lo gestionan democráticamente. Al menos una parte de dicho capital suele ser propiedad común de la cooperativa” generalmente “los miembros reciben una compensación limitada, si la hubiera, sobre el capital aportado como requisito para pertenecer a la cooperativa” y “destinan los excedentes de capital a cualesquiera o a todos los siguientes fines: al desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la creación de reservas [...]; a la retribución de los miembros de manera proporcional a sus transacciones con la cooperativa; y a sufragar otras actividades aprobadas por los miembros” (ACI, 2016, p 31).

La profesora Gemma Fajardo García sostiene que el referido principio es el “claro reflejo del fin que mueve a las personas a constituir una cooperativa” (Gemma Fajardo García, 2015, p 209) porque las cooperativas buscan satisfacer las necesidades de las personas y no, una rentabilidad especulativa sobre el capital que se invierte en las mismas y en este sentido resulta clarificador recordar que “el escenario en que se produjo el debate sobre la formulación del 3er principio muestra que el concepto económico fundamental que quiere consagrarse es que en una cooperativa el capital sirve a la empresa, no la dirige” y por tanto “toda la estructura de la empresa cooperativa se concibe alrededor del concepto del capital sometido al servicio de las personas y del trabajo, y no el trabajo y las personas sometidas al capital” (ACI, 2016, p 31).

Para Ian MacPherson²⁶, quién participó en la reformulación de los principios cooperativos en 1995 este principio “Hace hincapié en la importancia vital de que los miembros controlen el capital de su organización” e igualmente “estipula que deben recibir una compensación limitada sobre el capital aportado como requisito para pertenecer a la cooperativa” (Ibid., p 32). En efecto, este tercer principio cooperativo se entiende como una “traducción económica de la definición de identidad de una cooperativa y de las implicaciones financieras del segundo principio de control democrático por parte de los miembros” (Ibid., p 33).

A continuación se analizará el principio de “Participación económica de los miembros” en relación a las dimensiones de clase, género, “raza” y estatus migratorio.

En la interpretación de este tercer principio la Alianza sostiene que los miembros contribuirán de manera equitativa al capital de la cooperativa y enfatiza en que ese “capital” debe ser entendido desde un prisma “económico” y no desde lo que constituye la contabilidad de una empresa. En ese sentido, se podría entender que la Alianza al explicitar que la contribución equitativa “no significa que todos los miembros tengan que contribuir de igual manera” y “tampoco significa que los miembros que se incorporen tengan que realizar la misma contribución al capital para afiliarse” (Ibid) podría estar atendiendo a la clase - reflejada en la capacidad de contribución al capital

²⁶ Ex Decano del Centro de Estudios Comunitarios y Cooperativos en la Universidad de la Columbia Británica en Victoria, Vancouver, Canadá, fallecido en noviembre de 2013.

de la cooperativa - respecto de cada socia o socio cooperativo. Igualmente, al advertir la Alianza en el marco de la interpretación de este tercer principio, que de ser muy alto el umbral que permita participar en términos económicos como miembro de una cooperativa “se corre el riesgo de infringir el 1er principio de afiliación abierta” (Ibid., p 37).

Lo dicho, sobre todo porque al definir la Alianza la Identidad Cooperativa “las aspiraciones y necesidades sociales y culturales comunes figuran en un plano de igual importancia” que la “dimensión económica de las cooperativas” lo que reflejaría entonces según la propia ACI “las intenciones de los fundadores del movimiento cooperativo moderno, que pretendían transformar la sociedad y veían su cooperativa como algo más que una empresa económica” (Ibid., p 36).

En lo que respecta a este tercer principio la Alianza no menciona - al menos no explícitamente - las dimensiones de género, “raza” o estatus migratorio. Tampoco resguarda eventuales discriminaciones que en el marco de las dimensiones referidas - en lo que a la participación económica en una cooperativa refiere - puedan operar como factores de opresión respecto de mujeres migrantes de clase trabajadora provenientes del Sur al Norte Global.

Si se estima destacable que la Alianza al interpretar este principio de Participación económica de los miembros enfatice en la idea de que la “cooperativa es una empresa de compromiso humano por parte de las personas que la integran” y que estas personas socias que la integran “hacen de una cooperativa una realidad económica, social y cultural” (Ibid). Toda vez que podría entenderse como una inclusión al movimiento cooperativo, de aquellos colectivos humanos que siendo permanentemente excluidos de los beneficios que reporta el sistema hegemónico de desarrollo económico comparten realidades económicas, sociales y culturales que les podría llevar a asociarse para cooperativizar su trabajo, y en ese sentido, el colectivo de migrantes - en especial el de las mujeres de clase trabajadora que migran del Sur al Norte Global - podría entenderse incluido en la conformación de estas realidades económicas cooperativas en el marco de sus propias características sociales y culturales.

No obstante, atendida las complejas realidades que vivencian hoy las mujeres trabajadoras migrantes (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021; Amparo Micolta León, 2005; Abad Marquez, 2002, 2014; Yayo Herrero, 2017; Breny Mendoza, 2023) reconocidas en el Informe de Naciones Unidas, titulado “*Violencia contra las trabajadoras migratorias*” (ONU, 2017) se entiende que una mención expresa al colectivo referido por parte de la ACI sería lo óptimo, toda vez que la interpretación de la Alianza incide en las normativas internas de cada Estado (Cristina Cano Ortega, 2015; Macías Ruano, 2015; Hernández Cáceres, 2021).

Refiriéndose directamente a este colectivo, el Plan de acción de la Unión Europea para la Economía Social - en el cual las cooperativas y en especial las cooperativas de trabajo adquieren un rol protagónico (Macías Ruano, 2015) - a través del Parlamento Europeo y en el marco de la creación de un entorno propicio para la economía social, “subraya la importancia de la economía social a la hora de promover la igualdad de género y ofrecer oportunidades de empleo a las mujeres, en particular a las que se encuentran en situaciones vulnerables” destacando que “la economía social puede ser un punto de entrada que facilite la transición de un empleo informal a uno formal” y en ese marco solicita “a la Comisión y a los Estados miembros que eliminen todos los obstáculos para las mujeres con el fin de lograr la igualdad de género” enfatizando expresamente en la necesidad de garantizar “el acceso a la financiación para las mujeres que participan en entidades de la economía social, ya que a las mujeres les resulta más difícil acceder a la financiación que a los hombres”²⁷.

En relación a lo recién referido, y entendiendo que las mujeres migrantes de clase trabajadora provenientes del Sur al Norte Global cuentan con su trabajo y no con sumas de capital o eventuales rentas que percibir hacia el futuro, nos quedamos con lo sostenido por la profesora Gemma Fajardo García, quien abordando este tercer principio cooperativo enfatiza que “La cooperativa no es una sociedad de capital ni necesariamente precisa crear un fondo común inicial (capital) para llevar a cabo su objetivo” y por lo mismo, en determinadas circunstancias “es suficiente el recurso aportado por el cooperativista a la actividad económica (dinero, trabajo, mercancías, servicios)” porque “en las cooperativas, los recursos propios se generan principalmente

²⁷ Párrafo 28 del Plan de acción de la Unión Europea para la Economía Social.

a partir de la actividad cooperativa desarrollada con los recursos aportados a la misma por los cooperativistas” y “es a partir del rendimiento generado por el trabajo, consumo y, bienes y servicios aportados a la actividad cooperativa por los cooperativistas, con que se obtienen los principales resultados que permiten generar los recursos de la cooperativa: las reservas” porque parafraseando a la ACI, Fajardo nos recuerda que en las cooperativas “el capital es el sirviente y no el amo de la organización” (Gemma Fajardo Garcia, 2015, p 211).

Al respecto, está comenzando a documentarse²⁸ que uno de los mayores obstáculos para constituir o adherir a cooperativas de trabajo asociado - principalmente dedicadas al rubro del trabajo doméstico y de los cuidados - son los aportes de capital exigidos, es que lo referido por Fajardo se estima que permitiría ampliar las posibilidades para que este colectivo, se asociara formalmente y pudiera cooperativizar su trabajo sin exigirles aportaciones de capital que están fuera de sus posibilidades materiales, precisamente por su condición de mujeres, migrantes, racializadas, de clase trabajadora.

4º Principio Cooperativo: Autonomía e independencia

La Alianza sostiene respecto al cuarto principio referido a la Autonomía e independencia que “Las cooperativas son organizaciones autónomas y de autoayuda controladas por sus miembros. Si llegan a acuerdos con otras organizaciones – incluidos los gobiernos – o si reciben capital de fuentes externas, lo hacen en condiciones que garanticen el control democrático por parte de sus miembros y que respeten su autonomía cooperativa” (ACI, 2016, p 49).

Este principio, fue introducido por la Alianza al reformular los principios cooperativos en 1995, por tanto “tiene la singularidad de que no reconoce antecedente expreso en las anteriores formulaciones de la ACI”, no obstante, posee actualmente una

²⁸ Es posible afirmar lo dicho en base a las lecturas y revisiones de tres informes revisados con ocasión del presente Trabajo de Fin de Máster, los tres referidos a Euskadi: Informes de solicitud elaborados por Hegoaldetik - Enarak Kooperatiba, LANKI - Mondragon Unibertsitatea, & Olatukoop que tratan sobre el “Desarrollo experimental del programa de emprendimiento social cooperativo, formación, sistematización y acompañamiento de procesos para mujeres migradas, de 2022”; “Programa para el accionar cooperativo dirigido a personas migradas, de 2024”; y del Informe “Cuidadoras migradas. el Sur de nuestro Norte”. Iniciativa de Zentuz, Red de Comercio Justo y Consumo Responsable y elaborado por Enarak Kooperatiba. Así como también fluye de conversaciones informales sostenidas con mujeres migrantes de clase trabajadora provenientes de países como El Salvador, Perú y Bolivia, residentes actualmente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

presencia “categórica y relevante” que lo equipara con los otros seis principios cooperativos (Cracogna, 2019, p 21).

De acuerdo a la ACI, este principio “se centra fundamentalmente en la relación de las cooperativas con los gobiernos nacionales y las organizaciones gubernamentales” y al respecto resulta clarificador recordar que “los primeros cooperativistas llegaron a la conclusión de que no servía de nada esperar a que los gobiernos o estamentos ricos y poderosos dieran un giro a la situación de los más desfavorecidos”. De ahí, que “los primeros cooperativistas en multitud de países” hayan explorado distintas alternativas “que condujesen a una sociedad justa y más equitativa” toda vez que “su intención era rescatar a la gente de la miseria reinante en la época y evitar que volvieresen a caer en ella” (ACI, 2016, p 49 y ss).

En la actualidad, sostiene Cracogna, este cuarto principio contiene dos “frentes”. Por un lado “autonomía al interior de la cooperativa para su funcionamiento democrático al servicio de sus miembros” y por otro “independencia hacia el exterior para realizar su actividad en forma libre de condicionamientos, tanto de los gobiernos como de otras organizaciones” y a propósito de este segundo frente “el principio tiene una especial importancia para el trato con los gobiernos, pues representa también para éstos un límite de su actuación” (Cracogna, 2019, p 32).

Al interpretar los alcances de este cuarto principio, sobre todo en cuanto al “segundo frente”, la Alianza enfatiza en tres ideas que se estima deben tenerse a la vista para analizar el referido principio en el marco de las dimensiones de clase, género, “raza” y estatus migratorio, atendida la singular característica de este principio de limitar la injerencia estatal.

La primera, es que “desde la liberalización financiera y comercial de los mercados mundiales por parte de las economías más desarrolladas en la década de 1980, las desigualdades en términos de renta y riqueza han crecido en la mayoría de países”; la segunda, es que continúa “el predominio de la doctrina económica que reconoce el modelo de empresa propiedad de inversores como el dominante” y la tercera el que “la rápida aceleración de la globalización desde la década de 1980 ha provocado la concentración del poder financiero en manos de un pequeño grupo privilegiado de

personas muy ricas”. En este escenario, la Alianza reconoce la existencia de “nuevas amenazas a la autonomía e independencia de las cooperativas” (ACI, 2016, p 50) y en este escenario también, es que se sitúa el fenómeno de la migración de la mayoría de la clase trabajadora que se desplaza hacia el Norte Global (Amparo Micolta León, 2005; Abad Marquez, 2002, 2014; Remei Sipi Mayo, 2018) en el que las mujeres cada vez son más, migran como “cabezas de familia” y lo hacen principalmente por razones de trabajo y educación²⁹.

Hace casi dos siglos “los triunfos de los primeros cooperativistas se obtuvieron sin ningún apoyo legislativo ni ayuda financiera por parte del gobierno”. No obstante, en la actualidad, reconoce la ACI que “las cooperativas de todas las partes del mundo siguen viéndose muy afectadas por su relación con los gobiernos” porque son estos los que “establecen el marco legislativo donde operan las cooperativas” (ACI, 2016, p 49) y estos “marcos normativos” pueden operar como entramados jurídicos, permitiendo cooperativizar el trabajo y al mismo tiempo negando la posibilidad de hacerlo a determinados colectivos que ostentan determinadas características como podría ser el pertenecer a una “raza” determinada u ostentar un estatus migratorio que resulte perjudicial (Amparo Micolta León, 2005; Abad Marquez, 2002, 2014). En relación a esto último el Informe de Naciones Unidas, sobre “*Violencia contra las trabajadoras migratorias*” (ONU, 2017) es contundente en una de sus conclusiones finales:

A pesar de las posibilidades que ofrece la migración para promover la capacidad de actuar y el empoderamiento económico de las mujeres, las restrictivas leyes de inmigración y la falta de canales regulares para la migración laboral pueden aumentar el riesgo de las trabajadoras migratorias a la violencia y la explotación [...] Los riesgos de explotación o maltrato a que están expuestas las trabajadoras migratorias se ven

²⁹ La proporción de mujeres migrantes no ha cambiado significativamente en los últimos 60 años. Sin embargo en Europa y América del Norte “a mediados de 2020, las mujeres migrantes representaban algo más de la mitad de todos los migrantes internacionales”. Alcanzando “la proporción femenina entre todos los migrantes internacionales [...] el 51,6 por ciento en Europa y el 51,8 por ciento en América del Norte (DAES, 2020)”. En “Portal de Datos sobre Migración. Estadísticas de la inmigración y emigración. Género y migración. Abril 2024”. Para mayor información <https://www.migrationdataportal.org/es>

agravados por las persistentes desigualdades de género, y más aún en el caso de las mujeres migrantes que padecen formas múltiples e interrelacionadas de discriminación (Informe ONU, 2017).

La Alianza, al menos directamente en relación a la clase, al género, a la “raza” y al estatus migratorio no hace referencia alguna al interpretar este principio. No obstante, la Alianza recalca la idea de que “existe una conciencia cada vez mayor entre los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales internacionales” como Naciones Unidas o la OIT “sobre el potencial de las cooperativas para mejorar el nivel de vida de las personas pobres y abordar la creciente crisis de desigualdad”³⁰ donde entendemos que podría estar comprendido el colectivo de mujeres de clase trabajadora que migran del Sur al Norte Global (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021; Amparo Micolta León, 2005; Abad Marquez, 2002, 2014; Yayo Herrero, 2017; Breny Mendoza, 2023).

La ONU y la OIT hacen hincapié “en que es necesario establecer un terreno de juego justo y equilibrado para las cooperativas dentro de los regímenes jurídicos, fiscales, financieros y normativos a nivel nacional e internacional” y al mismo tiempo sostienen estos organismos internacionales que “la independencia respecto al gobierno y la importancia de crear un terreno de juego equilibrado para las cooperativas no implica descartar que los gobiernos reconozcan el valor de las cooperativas y respalden su desarrollo” toda vez que “esto puede conseguirse con legislación y políticas que promuevan el desarrollo de las cooperativas, al tiempo que se preserva su independencia y autonomía” (ACI, 2016, p 51).

Lo dicho resulta de interés, porque si bien es cierto al interpretar este cuarto principio la Alianza no hace referencia expresa al colectivo de mujeres referido, ni tampoco a las dimensiones de clase, género, “raza” y estatus migratorio que podrían operar como factores de opresión respecto de ellas, la misma Alianza sostiene que al haber incorporado la OIT la definición de cooperativa de la ACI, en la Recomendación 193, el estatus social y jurídico de esta definición cambió de categoría.

³⁰ “La Resolución 56/114 de la Asamblea General de la ONU de 2001 sobre las Cooperativas en el Desarrollo Social y el proyecto de Directrices de la ONU sobre la Creación de un Entorno Propicio para el Desarrollo de Cooperativas, junto con la Recomendación 193 de la OIT de 2002 sobre la Promoción de Cooperativas, son una buena muestra de la creciente conciencia respecto a la importancia de las cooperativas a la hora de atajar la pobreza y la desigualdad” (ACI, 2016, p 51).

Así las cosas, la Recomendación 193 de la OIT define cooperativa como “una asociación autónoma y voluntaria de personas cuyo objetivo es satisfacer necesidades y aspiraciones comunes, tanto económicas como sociales y culturales, a través de una empresa cuya propiedad comparten todos sus miembros y que es controlada democráticamente por ellos”. Y en este sentido, al ser la OIT una agencia de la ONU³¹ “cada Estado miembro de la OIT está obligado a tener en consideración las recomendaciones de la OIT y debe de informar a su asamblea legislativa nacional si cumple o no con la Recomendación 193” y “si no la cumple, está obligado a anunciar las medidas que pretende adoptar para garantizar su cumplimiento” (ACI, 2016, p 53). Lo dicho, permite entonces reiterar la misma idea ya enunciada en el análisis del tercer principio cooperativo sobre participación económica de los miembros.

Al entender la ACI y la OIT que la cooperativa es una asociación “cuyo objetivo es satisfacer necesidades y aspiraciones comunes, tanto económicas como sociales y culturales” resultaría lógico inferir que aquellos colectivos humanos, como las personas que migran del Sur al Norte Global, que soportan los trabajos precarios en el marco de la división internacional del trabajo (Quijano, 2009, 2014) y en especial las mujeres migrantes de clase trabajadora en el marco de la división sexual del trabajo (Maria Mies, 2019; Silvia Federici 2021b) debieran acceder a mayores garantías y facilidades para constituir cooperativas de trabajo que les permitieran superar la histórica y permanente exclusión del mercado laboral formal en el marco de su condición de ser mujeres, migrantes, racializadas, de clase trabajadora (Quijano 2009, 2014; Ángela Davis, 2022; Grosfoguel, 2014) entendiendo que las unen objetivos similares (Remei Sipi Mayo, 2018) que de acuerdo a la definición que la Alianza efectúa de la cooperativa, podrían ser alcanzados mediante esta entidad jurídico-económica.

Esto último encuentra su correlato en lo sostenido por la propia Alianza al interpretar en este cuarto principio, en cuanto a que las cooperativas resultan claves como una herramienta de política gubernamental habilitando “la creación de empleo y la reducción de la pobreza”. Al respecto, está documentado que “en muchos países se han

³¹ La OIT es una agencia especializada de la ONU que pasó a estar formal y legalmente vinculada a la ONU en virtud del artículo 57 de la Carta de la ONU. La Constitución de la OIT cuenta con la aceptación de sus 185 Estados miembros. El trabajo de la OIT, sus convenios, declaraciones y recomendaciones están, por tanto, estrechamente ligados a las resoluciones de la ONU.

incluido cooperativas en las estrategias nacionales de reducción de la pobreza debido a su probada capacidad para movilizar económicamente a los más desfavorecidos” (ACI, 2016, p 56).

Al respecto, el Informe sobre “*Violencia contra las trabajadoras migratorias*” (ONU, 2017) nuevamente nos resulta clarificador:

Aunque varios Estados informaron que habían elaborado nuevos enfoques para la recopilación de datos sobre los incidentes de violencia contra las mujeres y sobre estadísticas de migración y trabajo, sigue habiendo carencias persistentes en los datos desglosados por sexo sobre las experiencias de violencia contra las trabajadoras migratorias. Esta labor resulta especialmente difícil debido al número de mujeres migrantes que trabajan en sectores informales y no regulados (Informe ONU, 2017, p 18).

Y la Recomendación 193 de la OIT, nuevamente resulta inspiradora, al afirmar que: “Los gobiernos deberán adoptar [...] medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan al [...] desarrollo de actividades en beneficio de grupos o regiones desfavorecidos”³².

De acuerdo a lo plasmado en ambos documentos internacionales oficiales, se considera sería procedente una mención expresa por parte de la ACI al colectivo de mujeres migrantes ya referido, en el entendido que reforzar aquellas ideas que van en ayuda de los colectivos menos favorecidos de la sociedad, reafirma las intenciones de los primeros cooperativistas de Rochdale y por ende la esencia de la Identidad Cooperativa.

5° Principio Cooperativo: Educación, formación e información

La Alianza sostiene en relación al quinto principio cooperativo sobre Educación, formación e información que además de ser “uno de los principios fundamentales del

³² Cláusula 7, numeral 2 de la recomendación 193 de la OIT.

movimiento cooperativo” implica que “las cooperativas ofrecen educación y formación a sus miembros, representantes electos, administradores y empleados para que puedan contribuir con eficacia al desarrollo de la cooperativa. Asimismo, informan al público en general, en especial a los jóvenes y a los líderes de opinión, sobre el carácter y las ventajas de la cooperación” (ACI, 2016, p 63).

Lo advertido por “los primeros cooperativistas” sigue encontrando con algunos matices un correlato en la actualidad: la educación hace dos siglos era un privilegio para ciertos segmentos socioeconómicos, y hoy, también. Igualmente, antes y ahora, la educación constituye un elemento transformador en la vida de las personas y resulta clave para avanzar en el progreso social. En ese marco, la Alianza nos recuerda que “el ingrediente que transformó la experimentación con la cooperación [...] fue la voluntad de compartir la experiencia y de aprender de los éxitos, fracasos y errores del pasado” y que “el movimiento cooperativo” al no basarse en normas “sino en valores y principios” no puede sino a través de la educación intentar propagar los principios cooperativistas “como cimientos creativos de todas las cooperativas” con el objetivo de que sean aplicados “en el dinámico mundo actual” (Ibid).

Este principio, “característico y singular de las cooperativas” (Macías Ruano, 2015, p 249)³³ contiene según la ACI “tres ingredientes [...] cada uno con una función diferente que desempeñar en la educación cooperativa”. El primero, la educación de los miembros, que consiste en la comprensión de “los principios y valores cooperativos y saber cómo aplicarlos en el funcionamiento diario de una cooperativa”. El segundo, la formación de los miembros, que “consiste en desarrollar las aptitudes prácticas que necesitan los miembros y empleados para dirigir una cooperativa de acuerdo con prácticas empresariales éticas y eficaces”. Y el tercero, la información, dirigida al “público en general, y en especial a los jóvenes y los líderes de opinión” para que conozcan de qué trata y qué implica una cooperativa, sus principios y valores (ACI, 2016, p 65).

³³ En Server, Polo y Cubedo al referirse al Fondo de Educación, Formación y Promoción: “Es una de las partidas más singulares, genuinas y características de las sociedades cooperativas, no encontrándose parangón no solo en las empresas mercantiles, sino también en otras entidades de la economía social”. En “El Fondo de Educación, Formación y Promoción (FEFP)”, en Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, n° 96, 2011, p 26”.

En relación a este quinto principio, la Alianza no hace referencia, ni a la clase, ni al género, ni a la “raza”, ni al estatus migratorio, al menos no directamente. No obstante, al interpretar este principio, la misma ACI afirma que sería un desacierto interpretarlo en un sentido estricto, y a lo largo de la interpretación que efectúa del principio señala una serie de casos donde la figura cooperativa se presenta como una alternativa para personas que no tienen las oportunidades de educarse formalmente y cómo la continuidad de la educación de los miembros de una cooperativa, otorga a los mismos herramientas aplicables a distintos aspectos de la vida y les permite desarrollar grados más altos de autosuficiencia.

Y en ese sentido, lo dicho podría ligarse directamente con aquellos colectivos de la sociedad más vulnerables o derechamente vulnerados por el sistema económico de desarrollo hegemónico, como es el caso de las mujeres de clase trabajadora que migran del Sur al Norte Global y a quienes en su condición de mujer de clase trabajadora, migrante y racializada, el sistema les obliga a aceptar empleos precarios, con sueldos insuficientes y jornadas incompatibles con una vida sostenible (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021; Amparo Micolta León, 2005; Abad Marquez, 2002, 2014; Yayo Herrero, 2017; Amparo Micolta León, 2005).

La amplia interpretación que la ACI efectúa sobre este principio, se estima encuentra su correlato en lo sostenido por Macías Ruano, quien advierte que entre este quinto principio cooperativo y el tercero de la economía social relativo a la “generación de empleo estable y de calidad” habría una cierta similitud “puesto que la calidad del empleo está íntimamente ligada a la cualificación del trabajador y la prestación de un servicio profesional que busque la mejora continua y la excelencia” (Macías Ruano, 2015, p 248). En ese sentido, resulta pertinente traer nuevamente a colación el Plan de acción de la Unión para la economía social, que instando a los estados miembros a promover la equidad de género al interior de las entidades de la economía social y resaltando a las cooperativas como entidades relevantes en la proyección de una economía social próspera³⁴ reconoce que “las entidades de la economía social han desempeñado tradicionalmente un importante papel en la integración y el empleo de los trabajadores desfavorecidos” y que por tanto se precisa “de un apoyo adecuado para que

³⁴ Números 28 y 18 del Plan de acción de la Unión para la economía social. C47/177

estas entidades gocen del reconocimiento que les corresponde”³⁵. Esto último resulta de vital importancia, para lograr el cometido que establece la ACI al señalar que la educación cooperativa que reciban los miembros debe procurar su participación activa en la sociedad civil contribuyendo a reforzar el “tejido y la cultura de la dignidad humana” (ACI, 2016, p 67).

De acuerdo a lo referido se podría entender que indirectamente hay una atención puesta en la clase, el género, la “raza” y la condición de migrante, por parte de la Alianza, que se fundamentaría en la remisión directa que efectúa a documentos oficiales de la Unión Europea. No obstante, así como la Alianza menciona expresamente al colectivo de jóvenes, como un segmento de la sociedad que está “sufriendo de forma más intensa los inconvenientes sociales y económicos resultado de la crisis financiera mundial de 2007 y 2008” y a quienes las cooperativas podrían ofrecerles una alternativa económica que les permita “sobrevivir en un mundo más duro y menos igualitario” (Ibid., p 71) se estima, resultaría pertinente una mención expresa al colectivo migrante y en especial a las mujeres migrantes de clase trabajadora que intentan en el Norte Global conseguir mejores opciones de vida que las que debían soportar en sus países del Sur Global, a través de mejores opciones de empleo (Giménez Romero, 2003). Una mención que reconociera - al igual que lo hace respecto de los jóvenes - que el desempleo que va en aumento afecta a aquellas mujeres migrantes racializadas “con menor cualificación” así como también, cada vez más a aquellas “con una mayor cualificación” (ACI, 2016, p 72).

Esto último, sobre todo porque la ACI enfatiza al interpretar este quinto principio en cómo la economía cooperativa contribuye a erradicar el hambre, a mejorar la salud y a luchar contra la pobreza en economías emergentes, mencionando expresamente al continente africano, advirtiendo que el “movimiento cooperativo mundial deberá estudiar cuál es la mejor manera de apoyar las necesidades educativas de las cooperativas en África oriental y en otras economías emergentes” (Ibid., p 73). Al respecto cabría destacar que las economías populares (en el Norte Global llamadas informales) que tienen lugar en países de economías emergentes, son sostenidas principal y mayoritariamente por mujeres y estos sistemas económicos con sus propias

³⁵ Considerando L y numeral 10. Ibid.

denominaciones dependiendo del país de la región o de la aldea son los que permiten la subsistencia de millones de mujeres e infantes en el Sur Global (Remei Sipi Mayo, 2018). En ese sentido, es que se entiende la gestión de lo comunitario, como la capacidad práctica de cooperación entre poblaciones con cierta estabilidad en el tiempo y diversos objetivos a alcanzar cuyo fin último y primario es la satisfacción de necesidades vitales básicas (Raquel Gutiérrez Aguilar en María José Magliano y María Victoria Perissinotti, 2021). Estos sistemas económicos - economías populares que tienen lugar en economías emergentes - se estima que ostentan similares características que las que la ACI otorga a la Identidad Cooperativa a través del contenido con el que dota a los principios cooperativos. Y en ese sentido también es que se entiende que las disyuntivas Capital-Trabajo y Capital-Vida, se resuelven, sobre todo en los sectores más vulnerados y empobrecidos por el sistema capitalista, a través de la gestión de lo cooperativo, de lo comunitario.

Lo dicho se estima resulta relevante en este punto, porque en el marco de la necesidad de educar a los miembros de las cooperativas, de acuerdo a este quinto principio cooperativo, se podría tener en cuenta que las mujeres migrantes de clase trabajadora provenientes del Sur Global traen consigo un conocimiento práctico sobre cómo asociarse y cooperativizar su trabajo en pos de satisfacer sus necesidades e intereses comunes, y en ese sentido, sería esperable que no “fuera solo el color de su piel” el que la definiera en el país receptor, como ocurre hoy (Remei Sipi Mayo, 2018, p 69) sino también sus saberes y experiencias que con otras denominaciones contienen lo que la Identidad Cooperativa propone y la ACI resguarda.

Finalmente la ACI, al referirse sobre qué es lo que comprende por “informar” en el marco de este quinto principio, sostiene que constituye un imperativo el lograr superar la invisibilización acerca del “hecho de que las cooperativas son una parte importante de la economía mundial y de que ayudan a mejorar la calidad de vida de la mitad de la población mundial” tal como quedó plasmado en el Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague, donde se reconoció hace ya 30 años, el rol de las cooperativas en la economía local, regional y mundial (ACI, 2016, p 75) y

la necesidad de mejorar las condiciones de millones de mujeres y de migrantes alrededor del mundo³⁶.

6° Principio Cooperativo: Cooperación entre cooperativas

La Alianza conceptualiza este sexto principio de Cooperación entre cooperativas entendiendo que “Las cooperativas sirven a sus miembros de la manera más efectiva y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales” (ACI, 2016, p 77).

En términos prácticos para la ACI, este principio refleja el valor cooperativo de la solidaridad, siendo una expresión clara del “deseo común de crear un futuro económico mejor, más sostenible y equitativo para toda la humanidad” (Ibid). Si bien este principio no se incorporó formalmente al conjunto de principios cooperativos, sino hasta 1966, “estaba ya presente en la vida cooperativa mucho antes, pues desde mediados del siglo XIX se venían creando federaciones de cooperativas e incluso en 1895 se constituyó la Alianza Cooperativa Internacional como el más claro ejemplo de plasmación práctica de este principio” (Cristina Cano Ortega, 2015, p 289).

De acuerdo a la Alianza, este principio de cooperación entre cooperativas “muestra dos dimensiones del carácter de las cooperativas”. La primera dimensión “es que son entidades económicas que comercian con bienes y servicios” y “la segunda es que son entidades sociales de miembros que se relacionan de un modo positivo con otras cooperativas por la manera en que desarrollan su actividad” (ACI, 2016, p 77). Al respecto, Cristina Cano Ortega vincula estas dos vertientes del sexto principio cooperativo con el valor cooperativo de la solidaridad, refiriéndose a la solidaridad interna, como aquella solidaridad que se da entre socios como una expresión del valor cooperativo de la autoayuda y a la solidaridad externa, como aquella que se da entre cooperativas (Cristina Cano Ortega, 2015).

Al igual que Cano, la vertiente de este sexto principio cooperativo que interesa analizar en el marco de las dimensiones de la clase, el género, la “raza” y el estatus migratorio es la referida a la solidaridad interna, aun entendiendo por cierto que “la solidaridad

³⁶ Informe de la Cumbre de la ONU de 1995 sobre el Desarrollo Social, Copenhague.

externa no deja de ser un reflejo de la solidaridad interna” y que “al igual que se produce una cooperación y ayuda entre los socios” la “solidaridad se extiende puertas afueras con otras entidades con las que comparten también fines u objetivos”, fines u objetivos que podrán tener un carácter más político o bien económico (Ibid., p 292).

Al pasar este sexto principio de cooperación entre cooperativas por el tamiz de las dimensiones de clase, género, “raza” y estatus migratorio, al menos directamente la Alianza no hace referencia directa a ninguna de estas dimensiones. No obstante, al señalar la Alianza que este principio constituye un reflejo del valor cooperativo de la solidaridad, cuyo fin es habilitar un desarrollo económico sostenible y equitativo para todos los seres humanos, se entiende que se podrían considerar incluidos aquellos colectivos que hoy son discriminados y excluidos en razón de uno o varios o todos los factores de opresión que a esta investigación interesa relevar.

Se entiende entonces que en el referido propósito de la Alianza - el de incluir a toda la humanidad para hacerla partícipe de los beneficios económicos y sociales propios del cooperativismo - indirectamente se haría alusión al colectivo de mujeres de clase trabajadora que migran desde el Sur Global al Norte Global y que sufren hoy los embates de la división internacional del trabajo (Quijano 2009, 2014; Ángela Davis, 2022; Grosfoguel, R, 2014) y de la división sexual del trabajo (Maria Mies, 2019; Silvia Federici 2021b).

Lo dicho, toda vez que de acuerdo a cifras oficiales, “el 45,5% de los habitantes europeos nacidos en países no pertenecientes a la UE enfrenta vulnerabilidad extrema, llegando a duplicar la tasa de los nacidos en Europa” y de este total la mayor afectación recae sobre las mujeres migrantes “que en 2023 representaban el 47,4% de este grupo vulnerable, en comparación con el 43,5% de los hombres”³⁷. Ante este escenario se estima que adquiere un protagonismo relevante “el valor de la solidaridad” contenido en el sexto principio cooperativo, que ante porcentajes como los referidos, permitiría “conseguir todas las ventajas competitivas posibles” proponiendo como “solución que la unión hace la fuerza” (Cristina Cano Ortega, 2015, p 292).

³⁷ De acuerdo al último Informe Eurostat. Para mayor información <https://diariosocialista.net/> de fecha 24 de diciembre de 2024.

Al orientar sobre el sexto principio cooperativo, la ACI nos recuerda que “al unirse a una cooperativa los miembros no solo ayudan a construir su propia cooperativa, sino al movimiento cooperativo en general”. Lo que se entiende, habilita la creación de redes y ecosistemas que implican una alternativa de desarrollo económico distinta, sino opuesta, a la acumulación de capital que hoy nos rige. Porque cooperar con otras cooperativas implica “crear riqueza para la mayoría, no una riqueza personal para unos pocos a través de una competencia comercial desenfrenada” donde “los miembros no solo se benefician de las acciones de su cooperativa, sino también del impacto que tienen el compromiso y la actividad de su cooperativa con las demás”. Característica esta última, que diferencia a las cooperativas de las empresas capitalistas al uso “que utilizan las fusiones y adquisiciones para concentrar la actividad económica, aumentar la cuota de mercado y maximizar la rentabilidad sobre el capital empleado” (ACI, 2016, p 77).

Al respecto, se entiende que son sobre todo las referidas empresas capitalistas al uso, las que se benefician en gran medida de la clase trabajadora migrante, que en busca de mejores posibilidades de empleo y de vida (Giménez Romero, 2003) migra del Sur al Norte Global³⁸ y no tiene margen para demandar al Estado receptor mayores garantías laborales, ni margen de negociación en el mercado laboral, precisamente por su condición de migrante (Natalia Gavazzo *et al.*, 2021; Abad Marquez, 2002, 2014; Yayo Herrero, 2017; Amparo Micolta León, 2005).

Entender a través de este principio que “las cooperativas son mejores si están juntas” y que las mismas “sirven a sus miembros de la manera más efectiva y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente” efectivamente implica reconocer, tal como sostiene la Alianza “el hecho de que si bien las cooperativas pueden llegar muy lejos a nivel local, podrán llegar aún más lejos si colaboran para crear economías a mayor escala y construir una fuerza mutua y representativa” (ACI, 2016, p 78-79). Al respecto, es en esa propuesta de creación a mayor escala de otra opción de desarrollo económico en que se entiende que mencionar expresamente la ACI, a un colectivo históricamente excluido y oprimido, como son las mujeres, cuyo trabajo doméstico y de cuidados ha sido invisibilizado (Silvia Federici, 2021; Amaia Pérez Orozco, 2019;

³⁸ En “La doble cara de las políticas migratorias del Norte hacia el Sur Global” en Tricontinental Argentina; de 8 de agosto de 2022. Para mayor información <https://thetricontinental.org/es/argentina/>

Cristina Carrasco Bengoa, 2006; María Mies, 2019) y en su condición de migrantes racializadas en el Norte Global, ha sido precarizado y menospreciado (Castro-Gómez y Grosfoguel en Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022; Ángela Davis, 2022; Quijano, 2009, 2014) cobra todo el sentido.

De no mencionarlas expresamente la Alianza, de no resguardar expresamente en los principios cooperativos las posibilidades de recibir de parte del movimiento cooperativo la colaboración necesaria para asociarse en aras de cooperativizar su trabajo, las mujeres migrantes de clase trabajadora quedan - en la práctica - por fuera del movimiento cooperativo y distintas normativas de diversa índole les continuarán negando (indirectamente) el acceso de manera sistemática a la posibilidad de asociarse y cooperativizar su trabajo, precisamente porque la clase, el género, la “raza” y el estatus migratorio, operarán como factores de opresión (Yuderkis Espinosa Miñoso, 2022) no quedándoles más alternativa entonces que emplearse en las empresas capitalistas al uso.

Si “la Alianza es la mayor organización de afiliación democrática del mundo” (ACI, 2016, p 82) sería lógico entonces que este colectivo fuese mencionado expresamente por ella, con el objetivo de abrirles las puertas y facilitarles el camino, permitiéndoles “crear una infraestructura” propia “del movimiento cooperativo” que les facilite “la ayuda mutua y la reciprocidad a lo largo del tiempo” así como también la posibilidad de conformar estructuras sólidas y protectoras como las cooperativas de segundo grado que les permitan negociar e incidir en los mercados y los estamentos públicos, a través de una voz común (Ibid., p 80).

La Alianza sostiene además que “la aplicación práctica del 6º principio incluye difundir [la] identidad cooperativa común por todo el mundo” y conseguir un “posicionamiento estratégico como modelo de empresa dominante, demostrando con orgullo” que las cooperativas “son instituciones democráticas, líderes en la participación de las partes interesadas y en facilitar una genuina implicación de la comunidad” (Ibid., p 83). Al respecto, se entiende que la participación de cada vez más mujeres migrantes que a través de la conformación de cooperativas de trabajo, alcancen mayores niveles de integración y logren mayor control sobre sus vidas, habilitaría al movimiento cooperativo a penetrar en espacios sociales que actualmente se encuentran marginados social y económicamente, reafirmando con ello el cooperativismo los fundamentos de

los principios y valores que le dieron origen: sacar de la miseria a la clase trabajadora y permitir a través de la cooperación mayores niveles de justicia social (Ibid).

Se entiende además, que la ACI habilita a través de la orientación que efectúa de este sexto principio, a que “las cooperativas de mayor envergadura y consolidadas o los grupos de cooperativas” incentiven la creación de vínculos “con cooperativas más pequeñas, más jóvenes y, en general” con “las que estén en una etapa distinta de su desarrollo” (Ibid).

De lo dicho, podríamos incluir entonces a aquellas asociaciones de personas migrantes, que carecen de los recursos para cumplir con los requisitos económicos, técnicos o administrativos que les habiliten para conformar sus propias cooperativas de trabajo y que sean las cooperativas ya consolidadas las que presten su cooperación a través de su experiencia y de sus recursos. Es la propia Alianza la que insta al movimiento cooperativo a crear plataformas que les permitan “contar con una voz colectiva y representativa de una actividad económica o sector” con el objetivo de poder “establecer asociaciones estratégicas con el Estado a fin de trabajar en legislaciones y normativas que sean beneficiosas para las cooperativas”, y que no necesariamente versarán dichas estrategias sobre temas de las propias cooperativas, sino que podrían tratar sobre cuestiones vinculadas a “organizaciones solidarias y organizaciones de la sociedad civil” sobre la base de alcanzar “metas y objetivos sociales mucho más grandes” (Ibid., p 84).

Lo propuesto, siguiendo a la ACI, se entiende que “resulta mutuamente beneficioso para sostener el bien común cooperativo, demostrando la diversidad y adaptabilidad del enfoque cooperativo a la actividad económica” porque este sexto principio cooperativo, finalmente implica “crear una economía en la que la producción y distribución de bienes y servicios se lleve a cabo con un espíritu de ayuda mutua y según el mejor interés de todas las comunidades a las que sirven las cooperativas” (Ibid).

El llamado desde la ACI a las cooperativas a trabajar con “con otras empresas de economía social y con organizaciones solidarias” para efectos de “incrementar la actividad de las empresas cooperativas” y a la vez “reforzar y consolidar el sector social y solidario de la economía” (Ibid., p 85) encontraría tierra fértil en las tantas

asociaciones de personas migrantes, que cuentan dentro de sus listas con mujeres migrantes de clase trabajadora, que enfrentan a diario en el Norte Global las consecuencias de padecer sobre sí mismas, aun habiendo migrado, las estructuras coloniales de la división internacional y sexual del trabajo (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021; María Mies, 2019; Amparo Micolta León, 2005; Abad Marquez, 2002, 2014). De ahí, que se estime en que resulta necesario que la ACI mencione a este colectivo expresamente con el objetivo de blindar las posibilidades de poder cooperativizar su trabajo en los países del Norte del mundo a los que arriban y crear redes cooperativas que les permitan mejorar sus estándares de vida.

7° Principio Cooperativo: Preocupación por la comunidad

La Alianza comprende que en el marco de este séptimo y último principio relativo a la preocupación por la comunidad, “Las cooperativas trabajan en favor del desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus miembros” (ACI, 2016, p 91).

Coincidiendo con la orientación que efectúa la Alianza sobre este principio, Hernández Cáceres sostiene que a “través de este principio, se manifiestan tanto los valores cooperativos de responsabilidad social” así como “el de preocupación o cuidado por los demás” (Hernández Cáceres, 2021, p 20). En palabras de la ACI “este principio combina “los elementos de autoayuda y responsabilidad propia” con “los valores éticos de honestidad, apertura, responsabilidad social y preocupación por los demás” y se entiende que “deriva del hecho de que las cooperativas emergen y están arraigadas en las comunidades en las que desarrollan su actividad” y el éxito se basa en la capacidad que tengan para colaborar con esas comunidades en la consecución de un desarrollo sostenible (ACI, 2016, p 91).

En cuanto a su incorporación como principio cooperativo, si bien “la ACI admite que los principios cooperativos están presentes en el cooperativismo desde su inicio, el reconocimiento del interés por la comunidad no se realizó hasta el año 1995” (Hernández Cáceres, 2021, p 2). Previo a ser acordado este séptimo principio en la Asamblea General de la ACI celebrada en Manchester en 1995, “la preocupación por la

comunidad se integraba en el 6to principio, cooperación entre cooperativas” (ACI, 2016, p 91).

Al respecto resulta ilustrador recordar la “Norma primera” que establecieron los primeros cooperativistas (Pioneros de Rochdale), que establecía que “cada uno de los objetos perseguidos por sus cooperativas estarían asociados “a la mejora de la vida y las condiciones de vida de los miembros de las comunidades donde trabajaban” comprometiéndose con su comunidad de ese entonces [...] a contribuir “al desarrollo del empleo y la mejora de la vivienda” (Ibid).

En concreto, la Alianza comprende que en el marco de este séptimo cooperativo “las cooperativas trabajan en favor del desarrollo sostenible de sus comunidades” y “sitúa el mayor énfasis en la preocupación por el desarrollo sostenible de sus comunidades locales inmediatas dentro de las que operan las cooperativas” abarcando tres aspectos de este desarrollo, el económico, el ambiental y el social (Ibid)³⁹.

Para la ACI, siguiendo a Hernández Cáceres, el desarrollo económico sostenible, consiste “en tratar de satisfacer las necesidades de sus socios a la vez que se aplican valores éticos a las operaciones comerciales y se realizan actuaciones encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades de renta, a conseguir el pleno empleo y la integración social”. Respecto al ámbito ambiental, implica que “las cooperativas, además de reducir el impacto medioambiental en sus actividades, deben contribuir activamente a sensibilizar a otros colectivos, ya que la magnitud del problema exige abordarlo de manera conjunta y coordinada desde distintos sectores”. Y en cuanto al ámbito social del desarrollo sostenible, contiene un conjunto muy diverso de actividades, “que en general favorecen a la comunidad, pero que, por su contenido, no es posible encuadrarlas dentro de las actuaciones de desarrollo económico y medioambiental” (Hernández Cáceres, 2021, p 22).

Analizar este principio cooperativo de preocupación por la comunidad en relación a la clase, al género, a la “raza” y al estatus migratorio cuando las mismas operan como

³⁹ Esto último, vincula los términos en los que se redactó este principio al contexto del debate que llevó adelante Naciones Unidas con el fin de acordar a nivel internacional cuáles serían los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ACI, 2016, p 92). Lo dicho, si bien resulta relevante, desvía el foco de lo que a este trabajo en particular interesa relevar.

factores de opresión respecto de un determinado colectivo humano como son las mujeres de clase trabajadora (Astrid Agenjo Calderón, 2019; Yuderkis Espinosa Miñoso; 2022; Ángela Davis; 2005, 2022; María Mies, 2019) - en el caso que nos convoca: que migran del Sur al Norte Global en busca de mejoras en sus condiciones vitales a través del empleo (Giménez Romero, 2003) - adquiere relevancia en el marco de lo que la Alianza comprende por desarrollo sostenible, que son básicamente dos ideas: “El desarrollo sostenible exige satisfacer las necesidades básicas de todos y extender a todos la oportunidad de satisfacer sus aspiraciones de una vida mejor” (ACI, 2016, p 92)⁴⁰.

Si bien es cierto, la Alianza no se refiere directamente a ninguna de las dimensiones de análisis referidas, al describir cuál es la comunidad por la cual las cooperativas deben preocuparse, al enfatizar que son las necesidades y “en particular las necesidades esenciales de los pobres del mundo” a quienes “debe concederse la prioridad principal” se entiende que caben en la referida expresión los colectivos de personas migrantes, en especial, el colectivo de mujeres migrantes referido, toda vez que son las que soportan en la actualidad miserables y precarias condiciones de empleo que en los países del Norte Global las y los nativos no están dispuestos a aceptar (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021; Yayo Herrero, 2017; Amparo Micolta León, 2005).

Al respecto, la Alianza destaca que “los niveles de vida que están por encima del mínimo básico solo son sostenibles si los niveles de consumo de todos los lugares tienen en cuenta la sostenibilidad a largo plazo” a la vez que reconoce que “todavía muchos de nosotros vivimos por encima de la capacidad ecológica del mundo, por ejemplo, en nuestros modelos de uso energético” (ACI, 2016, p 92). Se estima que lo referido tendría un correlato en cuanto a la desigual distribución de la riqueza entre el Sur y el Norte del Mundo que “genera dinámicas de exclusiones y opresiones - de clase, género, raza y nacionalidad - que son causantes de los desplazamientos de miles de personas en todo el mundo” lo que conlleva una paradoja al respecto, y es que “los mismos países que son destinatarios de los principales movimientos migrantes - tanto regulares como irregularizados - son los responsables de las condiciones estructurales

⁴⁰ Definición reconocida en 1997 por el Tribunal Internacional de Justicia como concepto de derecho internacional público (ACI, 2016).

de dependencia y crisis permanente en que se encuentran muchos países del Sur Global” (Capote, L., y Ferolla, C. M., 2022). En este sentido, los países del Norte Global, “sostienen la asimetría de poder” en los países del Sur Global “mediante la extracción de conocimiento y riqueza de los países periféricos” y en sus propios países, mediante “la explotación de trabajo precarizado de los y las inmigrantes en sus economías” (Ibid).

Así las cosas, si el proceso de desigualdad global entre el Sur y el Norte, ha mutado en las formas - ya no son grandes embarcaciones sino grandes multinacionales - pero ha permanecido intacto al alero del sistema capitalista (Quijano, 2009, 2014; Grosfoguel, 2014) se estima que resultaría necesario que la Alianza, como guardiana de los principios cooperativos y la identidad cooperativa, efectuara una referencia expresa - tal como lo hace al interpretar este y otros principios respecto de los jóvenes - al colectivo de mujeres de clase trabajadora provenientes de los países del Sur Global, que a través de la conformación de cooperativas de trabajo asociado, en el Norte Global, de recibir los apoyos legales, técnicos y financieros necesarios, podrían incrementar positivamente sus índices de bienestar, a través del empleo cooperativizado.

Lo dicho, sobre todo, porque en relación a este principio, la ACI enfatiza en que la preocupación primordial debiera estar puesta en “las comunidades locales en las que una cooperativa lleva a cabo su actividad” (ACI, 2016, p 94) y si bien pudiera ser de Perogrullo, el colectivo de migrantes que busca asentarse en el país receptor, es parte de la comunidad local donde reside, independientemente de su clase, sexo/género, “raza” y estatus migratorio.

En este sentido, resulta clarificador a modo de ejemplo el que la Alianza haga mención a las cooperativas sociales italianas que tienen como fin perseguir el interés general de la comunidad, la promoción humana y la integración social de los ciudadanos y que distinguiendo entre dos modelos, reserva expresamente uno de ellos a prestar servicios sociales relacionados a asistencia domiciliaria a ancianos, minusválidos e infantes⁴¹. Todas, labores que en su mayoría son ejecutadas en el Norte Global por mujeres migrantes del Sur Global, mayoritariamente en condiciones precarias y violentas (ONU, 2017).

⁴¹ El modelo A, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 381/1991 que regula las cooperativas sociales italianas.

Al respecto, se considera oportuno el que la Alianza haya comenzado a abordar en julio del presente año, a través de su Comité de Igualdad de Género, como una cuestión primordial en sus planes de trabajo a futuro “la necesidad de enfocar esfuerzos en las temáticas de la economía del cuidado, reconociendo la importancia de valorar el trabajo no remunerado”⁴².

Lo dicho, porque tal como sostiene la profesora Itziar Villafañez “los valores y principios cooperativos son parte del interés social de las sociedades cooperativas” y “dentro de éstos se incluye directamente y de modo transversal la igualdad de género” (Itziar Villafañez Pérez, 2017, p 76). Al respecto, se estima que este compromiso de trabajo de la ACI resulta beneficioso al colectivo que a esta investigación interesa, al menos en cuanto a la dimensión del género refiere, porque las labores de cuidado que históricamente han recaído sobre las mujeres y han sido invisibilizadas por el Estado, el mercado y la sociedad en general (Silvia Federici, 2021; Amaia Pérez Orozco, 2019; Cristina Carrasco Bengoa, 2006; María Mies, 2019) comenzarán a ser visibilizadas y valorizadas por parte del organismo internacional que resguarda los principios cooperativos y la identidad cooperativa, dando un golpe de timón a la actual división sexual del trabajo (María Mies, 2019; Silvia Federici 2021b) e instando a los estados a incorporar la perspectiva de género en las temáticas sobre cooperativismo, toda vez que “aunque numerosos estudios analicen la vinculación entre los principios y deberes cooperativos y la igualdad de género, se trata de una perspectiva que necesita de un mayor desarrollo doctrinal y legal” (Itziar Villafañez Pérez, 2017, p 77).

Por supuesto sería esperable que el Comité de Igualdad de Género de la ACI preste además especial atención al colectivo de mujeres racializadas quienes en el marco de la división internacional del trabajo (Quijano 2009, 2014; Ángela Davis, 2005, 2022; Grosfoguel, 2014) permanecen sometidas a distintas violencias (Informe ONU, 2017) y que atendidos sus diversos estatus migratorios y no teniendo otra fuente de ingresos que su fuerza de trabajo, se ven obligadas a desempeñar en condiciones precarias esas labores de cuidados en los países del Norte Global a los que arriban (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021; Yayo Herrero, 2017; Amparo Micolta León, 2005).

⁴² En “*El Comité de Igualdad de Género se reunió en Manchester, para establecer prioridades futuras*” de fecha 18 de julio de 2025. Para mayor información al respecto se sugiere revisar <https://ica.coop/es>

3.2.- Reflexiones al respecto...

Se ha considerado oportuno antes de pasar al último capítulo de las consideraciones finales presentar este breve apartado que contiene dos breves reflexiones fruto de la labor analítica efectuada en torno a los siete principios cooperativos y la interpretación que la Alianza Cooperativa Internacional hizo de los mismos. Reflexiones que se estima podrían robustecer los análisis del contenido de cada uno de los principios cooperativos, sobre todo en su sentido de conjunto.

1.- A lo largo de todo el texto contenido en las “Notas de orientación para los principios cooperativos” (ACI, 2016) no hay mención expresa alguna, ni al colectivo migrante en general ni a las mujeres migrantes en particular.

El hecho que este colectivo, que por un lado son los receptores directos y ejemplares de las estrategias y prácticas de una sociedad del control que los identifica y encasilla en ese “otro” distinto a quien se debe temer, rechazar y encarcelar⁴³ (De Giorgi, 2005, 2006) y por otro lado son considerados por diversos instrumentos de Derechos Humanos como un grupo de especial protección⁴⁴, no figure expresamente mencionado en el documento de carácter oficial de la Alianza Cooperativa Internacional que salvaguarda la Identidad Cooperativa a través de la labor interpretativa y orientativa que lleva a cabo de los siete principios cooperativos llama la atención y prende ciertas alarmas.

Y es que de la revisión de la Recomendación N° 193 de la OIT sobre la “Promoción de las Cooperativas” nos encontramos con el reconocimiento oficial - por parte del

⁴³ A finales de 2006 el 9% de los habitantes del Estado español tienen nacionalidad extranjera. No obstante su peso en la población penitenciaria es de aproximadamente el 30%, y supera el 40% respecto a las cifras de reclusión preventiva. Al respecto, estudios afirman “que más de la mitad del notable crecimiento de la clientela penitenciaria española durante el último lustro es debido al encarcelamiento masivo de los migrantes” (De Giorgi, 2006, p 27).

⁴⁴ La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Adoptada por la Asamblea General en 1990 es considerado el instrumento más completo en materia de protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias. Cuenta con la aprobación de 56 Estados parte, de los cuales ninguno es miembro de la Unión Europea (Villa Durán y Faleh Pérez, 2022). Protegen también a este colectivo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. Inclusive viene al caso mencionar la normativa de carácter interno del ordenamiento jurídico del Estado español de acceso al empleo que resguarda al colectivo migrante y al de mujeres como un grupo vulnerable denominándose “colectivo prioritario” en cuanto a la inclusión socio-laboral refiere en Bengoetxea Alkorta, A (2020).

organismo internacional paradigmático en cuanto a materias de trabajo refiere - acerca de “la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía” y apuntando hacia dichas entidades societarias sostiene expresamente que “se precisan formas más enérgicas de solidaridad humana en el plano nacional e internacional para facilitar una distribución más equitativa de los beneficios de la globalización”⁴⁵. Y aquí, vendría al caso recordar que el referido documento de la OIT es del año 2002 y el de la Alianza de 2016, es decir, la Alianza lo tuvo a la vista al elaborar las “Notas de orientación para los principios cooperativos” (ACI, 2016).

La ACI, tal como señala respecto del primer principio cooperativo de adhesión libre y voluntaria contempla expresamente dentro de las hipótesis de discriminación la posibilidad de que una persona sufra discriminación en razón de su “raza”. Lo que se estima permitiría inferir en una primera lectura que la Alianza efectivamente advirtió a través de una eventual discriminación en razón de la “raza” la hipótesis discriminatoria de que sea una persona migrante, la que pretenda asociarse a una cooperativa. Entendiendo que esa persona migrante, sería aquella que pertenezca a una “raza” distinta a la de la mayoría nativa y en razón de aquel constructo social (Wade, 2022) pueda llegar a sufrir distintos niveles de discriminación respecto a sus posibilidades de acceder a ser socia de una cooperativa.

Cual sea la razón de la omisión respecto a un mención expresa referida al colectivo migrante, en un documento de carácter oficial - que se estima podría obedecer a la decisión de considerar que sería contraproducente elaborar un listado taxativo y cerrado toda vez que resultaría imposible abarcar todas y tantas hipótesis de discriminación en razón de distintos factores de opresión que operan respecto de diversos colectivos humanos desfavorecidos - lo cierto es que en la actualidad las cifras de quienes migran, especialmente desde el Sur al Norte del mundo en busca de mejores opciones de vida por las razones ya referidas (Giménez Romero, 2003) crece año a año, según las cifras oficiales de la Organización Internacional para las Migraciones (Villa Durán y Faleh Pérez, 2022)⁴⁶. Ante lo dicho, resulta entonces imperioso tender puentes y crear las

⁴⁵ Preámbulo de la Recomendación N°193 de la OIT adoptada el año 2002.

⁴⁶ Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre 2000 y 2019 los migrantes en el mundo ascendieron de 150 a 272 millones de personas (3,5 por 100 de la población mundial).

condiciones que permitan diseñar esas “formas más enérgicas de solidaridad humana en el plano nacional e internacional” que faciliten “una distribución más equitativa de los beneficios de la globalización” tal como sostiene la OIT.

Al respecto, se estima que la ACI podría incidir a favor del colectivo migrante en general y de las mujeres migrantes en particular con la mención expresa de estos colectivos en sus documentos oficiales, influyendo positivamente en la elaboración de la normativa interna por parte de cada Estado que pretenda regular sobre materia de cooperativas así como en el proceder mismo de cada una de las cooperativas (Cristina Cano Ortega, 2015; Macías Ruano, 2015; Hernández Cáceres, 2021) en el marco de permanecer fiel la Alianza a los principios fundantes que dieron vida al cooperativismo moderno (Principios de Rochdale) que intentaron mejorar la vida aquellos segmentos de la población más desfavorecidos y oprimidos por el sistema capitalista de la época (Bengoetxea Alkorta, 2016b; De la Fuente Cosgaya, 2024; Hernández Cáceres, 2021; ACI, 2016) y que hoy continúa siendo el hegemónico, con consecuencias más nefastas para ciertos grupos más oprimidos como lo son las mujeres migrantes de clase trabajadora (Silvia Federici & Nicole Cox, 2021; Yayo Herrero, 2017; Amparo Micolta León, 2005).

Lo dicho, se estima cobra mayor urgencia para el caso de las mujeres migrantes de clase trabajadora, que desplazándose desde el Sur al Norte Global experimentan vivencias vejatorias y violentas (Informe ONU, 2017) y al arribar a los países receptores por su condición de migrantes y por tener la carga de sostener los cuidados en sus propios hogares (Silvia Federici, 2021; Amaia Pérez Orozco, 2019; Cristina Carrasco Bengoa, 2006) se ven obligadas a desempeñar trabajos en condiciones precarias que las mantienen alejadas de la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias, principalmente hijos e hijas menores de edad o familiares a su cuidado (Villa Durán y Faleh Pérez, 2022).

Al respecto resulta clarificador recordar que a partir de diversos factores de opresión como la clase, el género, la “raza” o el estatus migratorio “las personas pueden acceder

Procedentes de países en vías de desarrollo, huyen de situaciones políticas, medioambientales o económicas adversas (Villa Durán y Faleh Pérez, 2022).

y controlar diferenciadamente el poder y los recursos, generándose desigualdades cuyas causas son colectivas y no individuales, cuyo origen está en el funcionamiento de un sistema económico capitalista, inherentemente injusto en el que el Mercado amplifica las desigualdades”, lo que permite asumir que “las regulaciones y las políticas” no son neutrales y su diseño y ejecución afectará de manera desigual a unas y otras, dependiendo de las diferencias que existan en el acceso y control del poder y los recursos (Astrid Agenjo Calderón, 2019, p 165).

Conectar lo recién dicho con las posibilidades que tiene la ACI de ampliar el acceso a cooperativizar el empleo decente para miles de mujeres que hoy son víctimas de trabajos precarios en empresas capitalistas al uso es lo que se ha pretendido visibilizar al analizar - desde una lente interseccional teniendo el eje de la colonialidad del poder como telón de fondo - el contenido de los principios cooperativos y la interpretación que la Alianza otorga oficialmente a los mismos.

La Alianza ha sabido ir adaptándose a los distintos momentos históricos, económicos y sociales (Macías Ruano, 2015) y el contenido que dicho organismo le da a los principios cooperativos en los tiempos que corren, donde el modelo de desarrollo hegemónico nos arrastra al naufragio humano (Yayo Herrero, 2017) podrían reconducir los caminos, principalmente por dos cuestiones. Porque apuntan al cambio del modelo de desarrollo, proponiendo una fórmula probada y comprobada, por casi más dos siglos y porque si bien cada día recibe más apoyo de las instituciones supra estatales y estatales se ha mantenido en un margen de autonomía y las decisiones al respecto las siguen y las debieran seguir tomando quienes la conforman (Gemma Fajardo Garcia, 2015).

2.- La Alianza considera al primer principio cooperativo, sobre adhesión libre y voluntaria como “una expresión del derecho a la libertad de asociación” entendida la misma como la posibilidad de “unirse o no a otros en la persecución de metas comunes” consagrado como “Derecho Humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (ACI, 2016, p 5). No obstante, se estima que este principio lo que contiene son dos vertientes en cuanto a la incorporación a una cooperativa ya existente.

Siguiendo a Vargas Vasserot, por un lado, “la adhesión voluntaria” que implica que quien “ingresa en una cooperativa lo hace porque quiere y permanecerá en la estructura social mientras esa sea su voluntad” y por otro lado, “la adhesión abierta” referida a “que toda persona que cumpla los requisitos objetivos para ser socio puede, si lo desea, ser miembro” (Vargas Vasserot, 2015, p 136). Estos “requisitos objetivos para ser socio”, serán los acordados - por quienes ya ostentan la calidad de socios o socias - en los estatutos de la cooperativa ya constituida, y al respecto no existiría un derecho subjetivo de terceros que pueda invocarse para reclamar a la cooperativa el ser admitido como socio. Ante lo cual, el principio de libre adhesión podría entenderse como un principio de “puerta *entreabierta*” (Ibid., p 158)⁴⁷.

Así las cosas, se estima que el acto de asociarse libre e igualitariamente en el marco de la solidaridad que implica el proyecto de quienes se asocian en pos del bien común (Laville, 2015) se ubica en un estadio previo al de constituir una cooperativa (de trabajo, para el caso que nos convoca) y en una trayectoria distinta de la posibilidad de adherir a una cooperativa ya constituida. De lo que se infiere entonces, que el primer principio si bien busca garantizar la adhesión voluntaria y abierta a una entidad cooperativa ya constituida en los términos referidos (que de acuerdo a algunos autores no sería puerta abierta sino *entreabierta*) no garantizaría la posibilidad de asociarse formalmente para constituir una cooperativa y como consecuencia de lo inferido, no prohibiría la discriminación por razones de clase, género, “raza” o estatus migratorio respecto de dicha posibilidad - la de asociarse para cooperativizar el trabajo - porque dicha posibilidad se entiende que no estaría contenida en el primer principio de Adhesión libre y voluntaria, así como en ninguno de los otros 6 principios cooperativos.

En relación a lo dicho, la propia Alianza reconoce explícitamente que el derecho a asociarse para formar cooperativas “puede verse frustrado por sistemas administrativos, fiscales y legislativos a nivel nacional” (ACI, 2016, p 6) y al respecto, se entiende que será el ordenamiento jurídico de cada Estado el que determinará los requisitos legales

⁴⁷ BORJABAD, P. *Manual de Derecho Cooperativo; general y catalán*, cit., p. 60, 1993 en Vargas Vasserot, 2015, p 158.

que permitirán asociarse entre quienes pretendan satisfacer las mismas necesidades económicas, sociales y culturales mediante la constitución de una cooperativa de trabajo.

Ante esta circunstancia, las posibilidades de que mujeres de clase trabajadora provenientes de países del Sur Global puedan cumplir con los requisitos que se establezcan en los ordenamientos jurídicos de los países del Norte Global para constituir una cooperativa de trabajo, dependerá del estatus migratorio que les asigne el respectivo ordenamiento jurídico, adquiriendo entonces el estatus migratorio una relevancia gravitante que finalmente determinará las circunstancias en que este colectivo podrá emplearse.

En este sentido, el “Proyecto de directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas” elaborado por la Asamblea General de Naciones Unidas, que sirve de sustento a la ACI para fijar el contenido de los Principios Cooperativos (ACI, 2016, p 50) resulta esclarecedor. El proyecto referido, si bien recalca la importancia que tienen las cooperativas como vías mediante las cuales se puede mejorar eficazmente la vida de las y los socios cooperativistas e igualmente contribuir al progreso de la comunidad y la nación a la cual pertenecen las entidades cooperativas, recalca también que quienes integrarán estas asociaciones empresariales serán quienes ostenten la calidad de ciudadanos⁴⁸ y sabido es, que diversas categorías de estatus migratorios precisamente carecen de los derechos que se desprenden del hecho de ostentar el estatus de ciudadanía (Liliana Suárez Navaz, 2006; Silvia Rivera Cusicanqui, 2010).

En consecuencia, el grupo de especial protección por su alta vulnerabilidad respecto al respeto y goce de sus Derechos Humanos, como lo son las mujeres migrantes de clase trabajadora (Susana Sanz Caballero, 2017; ONU, 2017) que migran desde el Sur al Norte del globo, no encuentran en los principios cooperativos ninguna mención ni directa ni indirecta al resguardo de las posibilidades de poder asociarse para cooperativizar su trabajo, lo que se estima podría estar mermando sus posibilidades de constituir cooperativas de trabajo y por tanto de poder acceder a un empleo decente

⁴⁸ Párrafos 1º y 2º del “Proyecto de directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas”. A/56/73. E/2001/68. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

(Deolinda Meira, 2025; Dulce Soriano, 2021) que resguarda el carácter de derecho social (Bengoetxea Alkorta, 2016a).

Capítulo 4.- Consideraciones finales

1.- Se considera que la Alianza Cooperativa Internacional no incluye, al menos no expresamente, las dimensiones de clase, género, “raza” y estatus migratorio en la interpretación que efectúa del contenido de todos y cada uno de los siete principios cooperativos. Y para los casos en que las incluye no lo hace de una forma expresa ni unívoca en los principios cooperativos respectivos.

1.1.- Solo el primer principio de adhesión voluntaria y abierta, hace mención expresa a la clase, al género y a la “raza” sin enfatizar en que esta última, la “raza” es un constructo social dañino para la convivencia en sociedad. En el segundo principio cooperativo referido al control democrático de los miembros y a modo de ejemplo, menciona al colectivo de mujeres y las considera en atención al factor género como una sección infrarepresentada en las esferas de gestión y gobernanza de las cooperativas. Igualmente, se estima que hace una referencia a la dimensión de clase en el segundo principio recién referido al sostener que se debe evitar que sea una élite la que intente cooptar - mediante los votos en asamblea - las esferas de gestión y gobernanza al interior de una cooperativa, así como también en el tercer principio cooperativo referido a la participación económica de los miembros al indicar la ACI que se deben resguardar los límites de los capitales exigidos para asociarse toda vez que de ser los umbrales muy altos se estaría indirectamente discriminando a quienes no tienen tal capacidad de aporte de capital, cuestión que va contra la esencia de la figura cooperativa sobre todo de trabajo asociado.

1.2.- En ninguno de los principios recién referidos, ni en los otros cuatro restantes: 4° autonomía e independencia; 5° educación, formación e información; 6° cooperación entre cooperativas; y 7° preocupación por la comunidad, la ACI incluye la dimensión de estatus migratorio, tal como se menciona en la primera reflexión del apartado anterior al presente capítulo. No obstante se estima que al hacer referencia al colectivo de personas pobres y al objetivo de abordar la crisis de desigualdad a través del cooperativismo en el cuarto principio cooperativo, la Alianza podría estar incluyendo dentro de esta hipótesis al colectivo de mujeres de clase trabajadora migrante que del Sur Global se trasladan al Norte Global en busca de mejores condiciones laborales en particular y de vida en

general. E igualmente podría estar incluyendo al colectivo de mujeres referido al mencionar en el quinto principio que el cooperativismo es una alternativa para acceder a la educación por parte de quienes no tuvieron la oportunidad de hacerlo formalmente, oportunidad que implicaría aumentar los grados de autosuficiencia y con ello reforzar el tejido social y la cultura de la dignidad humana; al ligar directamente el valor cooperativo de la solidaridad como una vía que habilitaría el desarrollo económico sostenible para todas las personas incluyendo expresamente a las personas que el actual sistema capitalista excluye en el sexto principio cooperativo; y finalmente al vincular el cooperativismo con los valores de la autoayuda, la honestidad y fijar la dependencia de su éxito a la capacidad que muestren las cooperativas de colaborar con la comunidad de donde emergen promoviendo en ellas la integración social, especialmente en cuanto a cubrir las necesidades esenciales de las personas más pobres de las referidas comunidades, en el séptimo principio.

1.3.- Lo recién dicho, sobre todo porque la Alianza es enfática en sostener que la dimensión económica de las cooperativas se ubica en un plano de igualdad en cuanto a importancia, con las aspiraciones y necesidades culturales y sociales de quienes la componen. Y al respecto, las mujeres de clase trabajadora que migran del Sur al Norte Global en el marco de la división internacional y sexual del trabajo, comparten realidades económicas, sociales y culturales que harían propicio el hecho de asociarse formalmente para cooperativizar su trabajo, con el fin de resolver las necesidades propias de sus realidades económicas, sociales y culturales.

2.- Se considera que al no mencionar expresamente la Alianza en las notas de orientación que efectúa de los principios cooperativos a las mujeres de clase trabajadora que migran buscando opciones de vidas más sostenibles a través de las alternativas que ofrece el acceder a un empleo decente, las posibilidades de lograr cooperativizar su trabajo que emergen para este colectivo se verían disminuidas.

2.1.- Si bien en la consideración primera de este capítulo se estima que interpretando por analogía las hipótesis que contempla la ACI en la mayoría de los principios cooperativos, podrían entenderse incluidas las mujeres migrantes referidas - hipótesis que proponen mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y hasta políticas

de ciertos y determinados colectivos que quedan excluidos de los beneficios que reporta el modelo de desarrollo económico hegemónico como lo serían los jóvenes, las mujeres y las personas con alguna discapacidad a juicio de la ACI - se entiende que podría incluirse una referencia expresa al colectivo de mujeres migrantes referido, de lo contrario, la eventual inclusión de este colectivo permanece sujeta a una interpretación, que bien pudiera ser en el sentido propuesto como no.

2.2.- No existe desde la ACI una orientación expresa ni a quienes conforman las cooperativas como tampoco a los estados que legislan al respecto de procurar tener en consideración a este colectivo de mujeres migrantes, lo que se considera podría ser una de las causas de que esta figura cooperativa que por antonomasia permite dotar de mayor control a sus socias trabajadoras, no haya logrado permear a este segmento de la sociedad que ha sido permanentemente precarizado e invisibilizado en el marco de la división internacional y sexual del trabajo.

2.3.- Se considera que al no mencionar expresamente la Alianza a este colectivo de mujeres, tampoco les reconoce la condición de opresión múltiple en la que se encuentran, por confluir sobre ellas diversos factores que conjugados entre sí - como la clase, el género, la “raza” y el estatus migratorio se ven obligadas a permanecer bajo el yugo de la precariedad de empleos en estructuras mercantiles de carácter capitalista, sobre todo en el sector de los cuidados, del servicio doméstico, trabajo sexual y de recolección y cosecha de temporada. Por tanto, la respuesta a la segunda pregunta de investigación se considera queda abierta y no cierra el debate.

3.- Finalmente, y a propósito de lo recién dicho, se considera necesario para con el colectivo de mujeres migrantes de clase trabajadora y el respeto y garantía de sus Derechos Humanos, como a la vez pertinente en lo que al resguardo de los principios cooperativos y de la identidad cooperativa a la ACI corresponde, indagar en los entramados normativos de los ordenamientos jurídicos internos de los estados que regulando sobre materias cooperativas pudieran estar mermando directa o indirectamente las posibilidades de que mujeres migrantes de clase trabajadora se asocien formalmente para cooperativizar su trabajo o se asocien en igualdad de

condiciones a cooperativas de trabajo ya constituidas en los países del Norte Global a los que arriban desde el Sur del mundo.

Bibliografía

Abad Márquez, L. V. (2002). Contradicciones de la globalización: migraciones y convivencia interétnica tras el 11 de septiembre. *Migraciones*, 11, 225-268.

Abad Márquez, L. V. (2014). Economía en red y políticas migratorias ¿hacia un mercado global de trabajo? *Migraciones*, 14, 305-341.

Agenjo Calderón, A. (2019). *Economía Política Feminista. Genealogía, enfoque sistémico de la sostenibilidad de la vida y aproximación a la economía mundial*. Tesis doctoral. Universidad Pablo de Olavide. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. <http://hdl.handle.net/10433/7170>

Alianza Cooperativa Internacional. (2016). *Notas de orientación para los principios cooperativos*.

Asamblea General Naciones Unidas. (2002, enero). *Anexo: Proyecto de directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas*.

Asamblea General Naciones Unidas. (2002, enero 18). *Resolución 56/114. Las cooperativas en el desarrollo social*.

Asamblea General, Naciones Unidas, S. G. (2017, julio 25). *Violencia contra las trabajadoras migratorias Informe del Secretario General*. <https://docs.un.org/es/A/72/215>

Astelarra Bonomi, J. (1978). La mujer... ¿clase social?. Algunos antecedentes históricos. *Papers: Revista de Sociología*, (9), 267-291. ISSN-e 2013-9004, ISSN 0210-2862

Barrero Rodríguez, E., & Viguera Revuelta, R. (2015). El principio de gestión democrática en las sociedades cooperativas. Alcance y recepción legal. *CIRIEC - España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, (27), 175 -204. ISSN 1577-4430

Bengoetxea Alkorta, A. (2016a). El empleo en las cooperativas de trabajo asociado: ¿derecho al trabajo o factor productivo? *Lan Harremanak - Revista De Relaciones Laborales*, (32), 37-46. <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.15393>

- Bengoetxea Alkorta, A. (2016b). Las Cooperativas. *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, (29), 205-234. ISSN 1577-4430
- Bengoetxea Alkorta, A. (2020). La inclusión socio-laboral de los grupos vulnerables. Colectivos y formas de inclusión a través del trabajo. *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, (36), 15-53. 10.7203/CIRIEC-JUR.36.17247
- Biglia, B. (2015). Capítulo 1. Avances, dilemas y retos de las epistemologías feministas en la investigación social. In *Otras formas de (re)conocer: reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (pp. 21 - 44). Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Blanco, M. C. (2000). *Las migraciones contemporáneas* (1ª ed.). Alianza Editorial.
- Cano Ortega, C. (2015). Una perspectiva actual del sexto principio cooperativo: cooperación entre cooperativas. *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, (27), 285 - 332.
- Capote, L., & Ferolla, C. M. (2022, agosto 8). La doble cara de las políticas migratorias del Norte hacia el Sur Global. In *Tricontinental Argentina*.
- Carrasco Bengoa, C. (2006). La Economía Feminista: Una apuesta por otra economía. En M. J. Vara (Ed.), *Estudios sobre género y economía* (pp. 29-62). Ediciones Akal.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (2002, junio 20). *Recomendación 193 sobre la Promoción de las Cooperativas*. International Labour Organization.
- Cracogna, D. (2019). El principio de autonomía e independencia en la declaración sobre la identidad cooperativa. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, (55), 19 - 34. <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-55-2019> (pp19-34)
- Curiel Pichardo, O. (2015). Capítulo 2. Construyendo metodologías feministas desde el feminismo decolonial. En *Otras formas de (re)conocer: reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (pp. 45 - 60). Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Davis, A. Y. (2005). *Mujeres, raza y clase* (A. Varela Mateos, Trans.; 2ª ed.). Ediciones Akal.
- Davis, A. Y. (2022). *Mujeres, raza y clase (Edición 50 Aniversario)* (A. Varela Mateos, Trans.). Ediciones Akal.
- De Giorgi, A. (2005). *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Virus Editorial.

De Giorgi, A. (2006). *El gobierno de la excedencia: Posfordismo y control de la multitud*. Traficantes de Sueños.

De la Fuente Cosgaya, M. Tesis Doctoral. Socio-historia del movimiento cooperativo en Euskal Herria: un nuevo ciclo para la identidad cooperativa vasca. Political Science. Université de Bordeaux; Universidad del País Vasco, 2024. Español. NNT: 2024BORD0151.

Espinosa Miñoso, Y. (2022). *De por qué es necesario un feminismo descolonial*. Icaria editorial.

Fajardo García, G. (2015). Orientaciones y aplicaciones del principio de participación económica. Orientaciones y aplicaciones del principio de participación económica. *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, (27), 205 -242.

Federici, S. (2021a). Marxismo y feminismo: historia y conceptos. (M. A. Catalán Altuna, Trans.). En *El patriarcado del salario: Críticas feministas al marxismo*. Traficantes de sueños.

Federici, S. (2021b). El capital y el género. En *El patriarcado del salario: Críticas feministas al marxismo* (pp. 47-67). Traficantes de sueños.

Federici, S., & Cox, N. (2021). Contraatacando desde la cocina (M. A. Catalán Altuna, Trans.). En *El patriarcado del salario: Críticas feministas al marxismo* (3ª ed., pp. 25-46). Traficantes de sueños.

García Sainz, C. (2009). *Género y clase social. Treinta años después. Granada, 5, 6, 7 de diciembre de 2009*. Granada.

Gavazzo, Natalia; Gerbaudo Suárez, Débora; Espul, Sofía; Morales, Yésica. (2021). Intersecciones entre migración, clase, género y generación. Las estrategias de movilidad social de mujeres migrantes en el Gran Buenos Aires. *RevIISE. Dossier Migraciones y clases sociales.*, 16 (14), 115-130.

Germaná Cavero, C. (2005, Diciembre). La migración internacional en el actual periodo de globalización del sistema mundo-moderno/colonial (Universidad de Alicante. Escuela Universitaria de Trabajo Social, Ed.). *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social.*, (13), 19-31. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/5398>

Giménez Romero, C. (2003). *¿Qué es la inmigración: problema u oportunidad?: ¿Cómo lograr la integración de los inmigrantes?: ¿multiculturalismo o interculturalidad?* (1ª ed.). RBA.

- Grosfoguel, R. (2014). La descolonización de la economía política y los estudios poscoloniales: transmodernidad, pensamiento descolonial y colonialidad global. In B. d. S. Santos & M. P. Meneses (Eds.), *Epistemologías del Sur (Perspectivas)* (p. 373405). Ediciones Akal.
- Gutiérrez Aguilar, R. (2021). *Horizontes comunitario-populares: producción de lo común más allá de las políticas estado-céntricas* (2da ed.). Traficantes de Sueños.
- Hegoaldetik - Enarak Kooperatiba, LANKI - Mondragon Unibertsitatea, y Olatukoop (2022). *Informe de solicitud: Desarrollo experimental del programa de emprendimiento social cooperativo, formación, sistematización y acompañamiento de procesos para mujeres migradas*.
- Hegoaldetik - Enarak Kooperatiba, LANKI - Mondragon Unibertsitatea, y Olatukoop. (2024). *Informe de solicitud: "Programa para el accionar cooperativo dirigido a personas migradas*.
- Hernández Cáceres, D. (2021, julio, 29). Origen y desarrollo del principio cooperativo de interés por la comunidad. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, (139), 1-25. <https://doi.org/10.5209/reve.76634>
- Herrero, Y. (2017). Economía ecológica y economía feminista: un diálogo necesario. En M. C. Carrasco Bengoa & C. Díaz Corral (Eds.), *Economía feminista: desafíos, propuestas, alianzas* (1ª ed., pp. 121-142). Entrepueblos.
- Laville, J.-L. (2015). *Asociarse para el bien común : tercer sector, economía social y economía solidaria* (G. Piñero, Trans.; 1ª ed.). Icaria editorial.
- Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad. (2021, marzo). *Los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes Temporeras en Andalucía*. Andalucía, España.
- Lugones, M. (2024). *Hacia un feminismo decolonial: una antología*. Eterna Cadencia editora.
- Macías Ruano, A. J. (2015). El quinto principio internacional cooperativo: educación, formación e información. Proyección legislativa en España. *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, (27), 243 - 284.
- Magliano, M. J., y Perissinotti, M. V. (2021). La gestión de lo común como nuevas formas de ciudadanía. El caso de las cuidadoras comunitarias migrantes en Córdoba, Argentina. *RES. Revista Española de Sociología*, 30(2), 1 -15. <https://doi.org/10.22325/fes/res.2021.33>

- Meira, D. (2025). Conciliación de la vida profesional, personal y familiar en las cooperativas portuguesas. Un análisis jurídico. (M. S. Fernández Sahagún, A. Rodríguez González, & P. de Iscar de Rojas, Eds.). *Teletrabajo y digitalización al servicio de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar en las cooperativas*, 43 - 55.
- Mendoza, B. (2023). *Colonialidad, género y democracia*. Akal.
- Micolta León, A. (2005). Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales. *Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia*. (7) 59-76.
- Mies, M. (2019). *Patriarcado y acumulación a escala mundial* (P. Martín Ponz & C. Fernández Guervós, Trans.). Traficantes de sueños.
- Millán Moncayo, M. (2024). Nosotres frente al abismo. In D. Castro Vilaboa & H. Salazar Lohman (Eds.), *Palabras contra el fin del mundo* (1ª ed., pp. 55-69). Bajo Tierra Ediciones/ZUR/Atisbos Editora.
- Naciones Unidas. (1995, marzo 6 - 12). *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*. <https://docs.un.org/es/A/CONF.166/9>.
- Organización Internacional para las Migraciones (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración* (Issue 34). Retrieved 2020, from ISSN 1816-1014 ISBN 978-92-9068-840-2 (pdf)
- Parlamento Europeo. (2022, julio 6). *Plan de acción de la Unión para la economía social. Resolución del Parlamento Europeo. (2021/2179(INI))*. Diario Oficial de la Unión Europea.
- Pérez Orozco, A. (2019). *Subversión feminista de la economía: aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida* (4ª ed.). Traficantes de Sueños.
- Pérez Orozco, A., Agenjo Calderón, A., y Economistas sin Fronteras. (Primavera 2018). *Economía Feminista: Viva, Abierta y Subversiva* [Coordinado por: Eba Armendáriz Echániz]. In *Dossieres EsF: Economía Feminista: visibilizar lo invisible* (Issue 29).
- Platero, R. (2015). Capítulo 4. ¿Es el análisis interseccional una metodología feminista y queer? In *Otras formas de (re)conocer: reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (pp. 79 -96). Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder y clasificación social. In B. d. S. Santos & M. P. Meneses (Eds.), *Epistemologías del Sur (Perspectivas)* (pp. 67-107). Ediciones Akal.
- Quijano, A. (2019). *Ensayos en torno a la colonialidad del poder*. Ediciones del Signo.
- Rivera Cusicanqui, S. (2010). *Ch'ixinakax utxiwa: una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores* (1ª ed.). Tinta Limón.
- Rodríguez de la Vega, L., Delgado Caicedo, J., & Luna Beltrán, L. M. (2021). Introducción al dossier temático: el Sur Global y la construcción de un nuevo Sistema Internacional. *Revista Oasis, julio - diciembre* (34) 3 - 10. ISSN: 1657-7558
- Salvatori, S. (2021). El análisis interseccional dentro de los estudios migratorios: una propuesta teórica. In M. Blanco Ruiz & C. Sainz de Baranda Andújar (Eds.), *Investigación joven con perspectiva de género VI* (pp. 145-151). Instituto de Estudios de Género, Universidad Carlos III de Madrid. <http://hdl.handle.net/10016/33822>
- Sanz Caballero, S. (2017). La mujer migrante como grupo especialmente vulnerable en Derecho Internacional y Europeo. ¿Resulta suficiente el actual marco de protección? *Derecho y economía de la integración*, (6) 95 - 110.
- Segato, R. (2015a). Aníbal Quijano y la perspectiva de la colonialidad del poder. In *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda* (pp. 35-67). Prometeo Libros.
- Segato, R. (2015b). El color de la cárcel en América Latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en desconstrucción. En *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda* (pp. 245-266). Prometeo Libros.
- Segato, R. (2015c). Género y colonialidad: del patriarcado comunitario de baja intensidad al patriarcado colonial moderno de alta intensidad. En *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda* (pp. 69-100). Prometeo libros.
- Segato, R. (2015d). Introducción: Colonialidad del poder y antropología por demanda. En *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda* (pp. 11-34). Prometeo Libros.
- Sipi Mayo, R. (2018). *Mujeres africanas: más allá del tópico de la jovialidad* (Segunda ed.) Wanafrica Ediciones.

- Soriano Cortés, D. (2021). Las cooperativas de trabajo asociado: una alternativa de trabajo digno, sostenible e inclusivo. *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (38) 11-54. 10.7203/CIRIEC-JUR.38.20864
- Uharte Pozas, L. M. (2012). *Las multinacionales en el siglo XXI: impactos múltiples : el caso de Iberdrola en México y en Brasil*. Plataforma 2015 y Más.
- Vargas Vasserot, C. (2015). El principio cooperativo de puertas abiertas (Adhesión voluntaria y abierta). Tópico o realidad en la legislación y en la práctica societaria. *CIRIEC-España. Revista Jurídica*. (27) 133-174.
- Villafañez Pérez, I. (2017). Principios y valores cooperativos, igualdad de género e interés social en las cooperativas. *CIRIEC-España. Revista Jurídica* (30) 47 - 84.
- Villa Durán, C., Faleh Pérez, C. (2022, enero-junio). España ante la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. *Revista Española de Derecho Internacional Sección ESTUDIOS Migraciones y asilo: análisis y perspectivas*, 74/1, 65 - 80. <http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.1a.03>
- Wade, P. (2022). El concepto de raza y la lucha contra el racismo. *Estudios sociológicos de El Colegio de México, XL* (Número especial), 29-56.
- Zentuz, Red de Comercio Justo y Consumo Responsable & Enarak Kooperatiba. “Cuidadoras migradas. el Sur de nuestro Norte”. Investigación Acción Participativa sobre Cadenas Globales de Cuidados en Vitoria-Gasteiz. Sin fecha.

Agradecimientos y palabras al cierre...

Lograr terminar de cursar un máster en el que participan una facultad de ciencias económicas y empresariales y una de derecho y ciencias jurídicas en una universidad del Norte Global, para quien proviene de una formación académica y laboral adquirida en el Sur del mundo y escribir un Trabajo de Fín de Máster de carácter feminista que pretendió releer la versión oficial del contenido de los Principios Cooperativos de un organismo como la Alianza Cooperativa Internacional constituyó un importante y fértil desafío, que probablemente no habría llegado a concluirse sin el apoyo de quienes colaboraron en este recorrido que culmina ya con la presentación de estas páginas.

Agradezco a mis padres, Cata e Iván que apoyaron sin dudar nuestra decisión de venir desde Chile hasta acá con nuestra pequeña de menos de 2 años, me han dado cobijo cuando he necesitado acurrucarme y me han dado alas cuando he querido volar. Agradezco también a mis suegros Luisa y Rafael que durante gran parte de este verano tomaron la posta en el trabajo doméstico y en los cuidados que implica la crianza de una niña cuya madre debió sentarse frente al ordenador durante horas. El apoyo de los cuatro ha sido vital en nuestra estadía en Donostia durante estos intensos dos años de aprendizaje.

Agradezco también a quien dirige este máster, Enekoitz Etxezarreta, porque desde un inicio y sin saber quiénes éramos, nos animó *a cruzar el charco* y nos otorgó todas las posibilidades que estuvieron a su alcance para lograr cursar este necesario y correcto Máster en Economía Social y Solidaria. Agradezco a quienes dirigieron el presente trabajo, Aitor Bengoetxea, por el interés y el entusiasmo desde el primer momento en que le propuse trabajar desde un enfoque decolonial, por la confianza depositada en mis reflexiones y por su certera propuesta de iniciar esta labor analítica relejendo el contenido de los principios cooperativos de la ACI, que en esta etapa resultó ser la decisión más sensata. Espero haber estado a la altura y que sea este un aporte a la necesaria inclusión que los tiempos actuales exigen. A Luismi Uharte porque como

formada en derecho, su guía desde las ciencias sociales permitieron reordenar la estructura del trabajo y por ende, afirmar los análisis posteriores, gracias por la flexibilidad de embarcarse en la tarea cuando ya habían decisiones tomadas. *Mila esker hirurorei.*

Las gracias a mi Viole, que me desafía a diario y me mantiene viva, que frente a una bandera palestina grita espontáneamente *Palestina Askatu*, porque sin comprender los porqués nos ha hecho este trayecto - aún lejos de las redes de apoyo - un trayecto lleno de amor y aventura y a mi compañero de camino Rafa, porque hace poco más de dos años aceptó vivir conmigo un sueño pendiente, venimos a aprender sobre cooperativismo al País Vasco (y resulta que hoy - sueño hecho realidad - ya no nos queremos ir por tantos otros motivos que exceden gratamente el objetivo inicial) gracias por las pausadas reflexiones y los perspicaces consejos que nutren mis decisiones más vitales, pero sobre todo gracias por cultivar a diario entre ambos una relación de respeto, igualdad y libertad.

Finalmente y consciente de la comodidad y tranquilidad que rodea la posibilidad de sentarse a pensar y a escribir sobre lo decolonial mientras ocurre probablemente el genocidio más impúdico de este siglo, dedico mi trabajo al Pueblo Palestino, víctima de la más abyecta brutalidad colonial.

2025eko udaberria, Donostian

Verán de 2025, en A Coruña